



**CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES
FORMALES EN MATERIA DE
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES,
EN LA EMPRESA CORPORACIÓN
ADOS, C.A. DENTRO DEL MARCO
JURÍDICO VENEZOLANO.**

Autor:

Matheus González, Oswaldo Ramón

Urb. Yuma II, calle N° 3. Municipio San Diego
Teléfono (0241) 8714240 (master) – Fax: (0241) 8712394



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
CARRERA DE DERECHO**

**CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES FORMALES EN MATERIA DE
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES, EN LA EMPRESA CORPORACIÓN
ADOS, C.A. DENTRO DEL MARCO JURÍDICO VENEZOLANO.**

Institución: Corporación Ados, C.A.

AUTOR:

MATHEUS GONZÁLEZ, OSWALDO RAMÓN

CI. V-10.911.431

San Diego, Abril 2018



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
CARRERA DE DERECHO**

**CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES FORMALES EN MATERIA DE
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES, EN LA EMPRESA CORPORACIÓN
ADOS, C.A. DENTRO DEL MARCO JURÍDICO VENEZOLANO.**

CONSTANCIA DE APROBACIÓN

NOMBRE, FIRMA Y CÉDULA DE IDENTIDAD DEL TUTOR ACADEMICO.

NOMBRE, FIRMA Y CÉDULA DE IDENTIDAD DEL TUTOR INSTUCIONAL.

AUTOR:

MATHEUS GONZÁLEZ, OSWALDO RAMÓN

CI. V-10.911.431

San Diego, Abril 2018

DEDICATORIA

Especialmente a DIOS, por permitirme una vez más cumplir otro meta en mi vida profesional, a Dios le debo todo este esfuerzo y como resultado de su poderosa ayuda se la dedico.

A mis padres por haberme traído a este mundo que, con esfuerzo y tesón, logrando formar de principios y valores mi camino.

A mi bella y amada compañera de vida, amiga, colega en el área administrativa, a esa mujer luchadora, bondadosa, llena de paciencia, colmada de entendimiento y sabiduría, que supo cómo manejar su paciencia, cuando durante todos estos tiempos estuve nutriéndome de conocimientos en el área jurídica, a ti, madre de mis dos hijos menores, Santiago y Rodrigo.

A mis hijos mayores, Oswaldo José y María Laura, que son parte integral de mis sueños, para ellos con mucho amor.

A todo mi grupo familiar, hermanos, hermanas, cuñados, suegro, suegra, quienes forman parte de mi vida.

AGRADECIMIENTO

Primero Agradecer Grandemente a DIOS, todo poderoso, por abrirme el camino, guiarme, darme sabiduría y entendimiento, salud, para lograr todos los objetivos que implican la carrera de Derecho, Gracias mi Dios.

Gracias a mis padres, hermanos, hermanas, cuñados, cuñada, suegra, suegro, por el apoyo brindado durante la carrera.

A mi bella y amada compañera de vida, amiga, colega en el área administrativa, a esa mujer luchadora, bondadosa, llena de paciencia, colmada de entendimiento y sabiduría, que supo cómo manejar su paciencia, cuando durante todos estos tiempos estuve nutriéndome de conocimientos en el área jurídica, a ti madre de mis dos hijos, Santiago y Rodrigo.

A mis profesores y profesoras, que, desde el primer día de clase, supieron, impartir sus conocimientos incondicionalmente, y con un solo objetivo, para que pudiera llegar a donde me encuentro, quisiera nombrarlos a todos, sólo tengo estas palabras de sinceridad. “Gracias profesores y profesoras”, en especial también a la casa de estudios la “UJAP”.

A mi tutora académica, al jurado calificador, por sus conocimientos y orientación brindados durante el desarrollo del presente trabajo de grado.

A mi tutora Institucional, por ser guía y pilar fundamental en el desarrollo del presente informe, por abrir sus puertas para ir más allá de las labores cotidianas.

A mis compañeros de salón, de pasillo, de sección, por mantenernos constantes en situaciones no tan fáciles, pero lo logramos y para los que no están mi dedicatoria.

ÍNDICE GENERAL

CONTENIDO

	p.p.
CONSTANCIA DE APROBACIÓN	ii
DEDICATORIA.....	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
INDICE GENERAL	v
RESUMEN INFORMATIVO.....	vi
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO	4
I EL PROBLEMA	4
Planteamiento del Problema.....	4
Formulación del Problema.....	6
Objetivos de la Investigación.....	7
Objetivo General	7
Objetivos Específicos	7
Justificación.....	7
Limitaciones del Estudio.....	9
II MARCO TEÓRICO	9
Antecedentes	9
Bases Teóricas	12
Bases Legales	23
Definición de Términos	53
III MARCO METODOLÓGICO	54
Tipo de Investigación	56

	Métodos y Técnicas de la Investigación Jurídica	57
	Fases de la Investigación	57
	Fuentes de Conocimiento Jurídico	65
IV	RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	66
	Resultados del Estudio	66
	Conclusiones	69
	Recomendaciones	70
	BIBLIOGRAFÍA	72



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
ESCUELA DE DERECHO
CARRERA DE DERECHO

**CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES FORMALES EN MATERIA DE
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES, EN LA EMPRESA CORPORACIÓN
ADOS, C.A. DENTRO DEL MARCO JURÍDICO VENEZOLANO.**

Autor:
Matheus González, Oswaldo Ramón

Tutor: Olga Matos
Abril, 2018

RESUMEN INFORMATIVO

Las Contribuciones Parafiscales son establecidas por el Estado en virtud de su investidura y su poder de imperio, por medio de las cuales se encuentra facultado para la creación de las leyes que garanticen los deberes y derechos ciudadanos, así como la obtención de los ingresos necesarios para el funcionamiento del Estado y cualesquiera otros que se requieran para financiar ciertas áreas específicas de la Administración descentralizada. En las empresas objeto de estudio se ha notado que en diferentes ocasiones se suele dejar de hacer las deducciones correspondientes al trabajador y cuando se trata de corregir estas fallas administrativas mensualmente estableciendo una deducción doble al trabajador, por ende, el objetivo general del trabajo es analizar las Obligaciones Parafiscales que debe cumplir la empresa manufacturera Corporación Ados, C.A. dentro del Marco Jurídico venezolano. Se ha desarrollado bajo la metodología de investigación jurídica dogmática, dentro de la clasificación interpretativa. Se utilizaron para el desarrollo del presente informe, los métodos y técnicas de interpretación jurídica extraídos, analizados y mencionados de las leyes, reglamentos y códigos Venezolanas vigentes y algunas que sirvieron de referencia para fortalecer y ampliar el contexto legal, sus reglamentos, jurisprudencias, así como textos de expertos en el área jurídica, materia laboral, mercantil y parafiscal, analizando cada uno de los articulados que se relacionan con la parafiscalidad, o bien conocidos como; las obligaciones de seguridad social, que el patrono debe cumplir una vez que se inicien las relaciones laborales con sus trabajadores.

Descriptor: Deberes Formales, Contribución Parafiscal, Marco Jurídico

INTRODUCCIÓN

El pago de impuesto desde tiempos inmemoriales ha formado parte de la vida del hombre, en el cual retorna beneficios al Estado para ser usados en los servicios públicos o simplemente en beneficios tangibles para los trabajadores pertenecientes a las diferentes organizaciones empresariales entre públicas y privadas.

Estos tributos en cualquier parte del mundo están normados y controlados por el sistema legislador, la cual se trata de normas imperativo-atributivas; es decir, reglas que la establecen deberes u obligaciones, conceden derechos o facultades. Frente al obligado por una norma jurídica existe siempre otra persona facultada para exigirle el cumplimiento de lo prescrito en ella. La facultad concedida al sujeto activo o titular del derecho por el precepto jurídico de exigir el cumplimiento de lo establecido en el precepto jurídico. La obligación es una relación jurídica en virtud de la cual una persona debe determinada prestación a otra que, tiene la facultad de exigirla, constriñendo a la primera a satisfacerla.

En virtud de lo anteriormente transcrito, se desprende, que dicha prestación puede consistir, en dar, hacer o no hacer, teniendo que ser en los dos primeros casos posibles, lícitos y dentro del comercio. En tal efecto en materia laboral el empleador se encuentra sujeto a cumplir las obligaciones derivadas de la relación de trabajo, una vez iniciada esta misma, debiéndole inscribir en todos y cada uno de los organismos que conforman el sistema de seguridad social, y los subsistemas relacionados a la recreación y vivienda para todos los trabajadores tanto de los sectores públicos como privados, todos estos derechos están consagrados en nuestra Constitución y por ende son de carácter público, de orden constitucional.

De allí pues que, según en lo establecido en la Constitución Nacional, la Seguridad Social como un servicio público de carácter no lucrativo, un derecho humano fundamental e irrenunciable que el estado proporciona a sus miembros independientemente de su

capacidad contributiva, condición social y actividad laboral; conforme al principio de progresividad previsto en nuestra carta magna y las diferentes leyes nacionales, pactos y convenios suscritos y ratificados por Venezuela, con el fin de establecer una serie de medidas públicas, contra las privaciones económicas y sociales que se agotan en protección a los riesgos de enfermedad, invalidez temporal o permanente, vejez, nupcialidad, maternidad y paro forzoso, con lo cual, el estado garantiza un mínimo de condiciones que permiten optimizar la calidad de vida de los ciudadanos en procura del beneficio de los sectores más desfavorecidos de la sociedad.

En el marco de las contingencias contempladas por la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social, se recoge el derecho a la vivienda y hábitat amparado en la constitución de la República Bolivariana de Venezuela, como parte de la seguridad social, que persigue garantizar a todas las personas sujetas al ámbito de su aplicación, la satisfacción progresiva del derecho a acceder a una vivienda digna.

Por otra parte, el incumplimiento de las Obligaciones Parafiscales, por parte del patrono o patrona, ocasiona y afecta gravemente la seguridad social del trabajador y su grupo familiar en colateral, ya que se encontraría desprotegido ante las contingencias de las cuales el Seguro Social cubre como lo son las enfermedades, accidentes, pensión por vejez, incapacidad, entre otros.

Por lo tanto, se observa que, en caso de incumplimiento, de las Obligaciones Parafiscales de Seguridad Social, por parte del patrono o patrona, al no inscribir al trabajador o trabajadora, causaría un daño irreparable, al momento de hacer uso de estos sistemas de seguridad social, como, por ejemplo; al momento de adquirir un crédito para la adquisición de su vivienda y su grupo familiar, también para la solicitud de un crédito para ampliación y mejora de su vivienda.

El estudio que se realizará persigue favorecer a la empresa manufacturera Corporación Ados, C.A., por cuanto se pretende aportar las herramientas necesarias para una mejor administración de las obligaciones parafiscales, así de esta forma establecer la correcta aplicación de lo establecido en la normativa legal vigente en cuanto a Obligaciones Parafiscales, evitar las sanciones que acarrearán el incumplimiento de estas,

que a lo largo del tiempo también perjudican gravemente la sustentabilidad del trabajador y su grupo familiar.

En tal sentido, la finalidad primordial del presente trabajo de grado es analizar las Obligaciones Parafiscales que debe cumplir la empresa manufacturera Corporación Ados, C.A. dentro del Marco Jurídico venezolano, el cual se estructura bajo el criterio de la Normativa Metodológica de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad José Antonio Páez, con la siguiente estructura:

En primer lugar, el **Capítulo I. El Problema**, en el que se encuentra contenido el planteamiento de problema, los objetivos de la investigación, la justificación y los Alcances.

En segundo lugar, el **Capítulo II. Marco Teórico**, en el que se identifica los antecedentes de la investigación, así como las bases teóricas, bases legales, la identificación y definición de términos básicos.

En tercer lugar, el **Capítulo III. Marco Metodológico**, donde se contempla el tipo de investigación, los métodos y técnicas de investigación jurídica, las fases metodológicas de la investigación y las fuentes de conocimiento jurídico.

Por último, se describe el **Capítulo IV. Resultados, Conclusiones y Recomendaciones**, finalmente se presentan las referencias bibliográficas.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento del Problema

Según Villegas (2002) “Las Contribuciones Parafiscales, son exacciones recabadas por ciertos entes públicos para asegurar su financiamiento” pág. 202. Por ende, este tipo de ingreso no entra dentro del presupuesto nacional.

Es un tipo de especie de Contribuciones Especiales, en virtud de las cuales el gasto público se provoca de manera especial por personas o clases determinadas” (p.90).

En este mismo orden de ideas, en Venezuela se observa actualmente una tendencia creciente a ampliar la imposición a través de la creación de Exacciones Parafiscales, aplicadas a ciertas clases o sectores económicos, fundamentadas, discursivamente, en un compromiso social o de responsabilidad compartida entre el Estado y el sector económico del País.

Un modelo de ello es la afiliación obligatoria, la supervisión y reglamentación por parte del Estado, el financiamiento por la vía de cotizaciones, la estipulación legal de las prestaciones, el derecho a ciertas prestaciones derivado de los aportes y la existencia de prestaciones no directamente ligadas a estos son las características exhibidas por el régimen del Seguro Social Obligatorio, cuya administración corresponde a los organismos parafiscales, (IVSS, BANAVIH, INCES, RPE) como principales entes que contribuyen a darle a los ciudadanos una estabilidad, durante y después que hayan cumplido con sus cotizaciones y aportes, el patrono es uno de los principales corresponsables de que esto se cumpla, ya que ellos tienen en sus manos el deber de descontar a sus trabajadores el monto que la ley así lo establece, y a su vez acreditarlo en las cuentas de las diferentes instituciones.

Cabe destacar que, en la Ley del Seguro Social y en el Artículo 11 del Reglamento General de la misma, la define como “un instituto autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio distinto e independiente del Fisco Nacional, con domicilio principal en la Ciudad de Caracas y jurisdicción en todo el territorio de la República”.

Por ende, el incumplimiento de estas obligaciones por parte de los patronos o sujeto pasivo, a las obligaciones establecidas en las leyes que las regulan, acarrear fuertes sanciones tipificadas en ellas, que van desde multas, clausura temporal y permanente del establecimiento hasta penas privativas de libertad, entre otras.

En Venezuela, el contribuyente suele resguardarse de sanciones producto de la aplicación de impuestos directos como el Impuesto Sobre la Renta, o de impuestos indirectos como el Impuesto al Valor Agregado, los impuestos a las Alcaldías, dejando a un lado el cumplimiento de los de carácter parafiscal tales como: a) Aportes de la ley del régimen Prestacional de vivienda y hábitat; BANAVIH, b) La ley del régimen Prestacional de Empleo RPE; c) Aportes a la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social, IVSS; d) Cotizaciones de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de trabajo, INSAPSEL, e) Ley del Instituto Nacional de Capacitación Educativa Socialista, INCES, Drogas, Ciencia y Tecnología, Deportes, por nombrar algunas, sometidas al código Orgánico Tributario (2014) según su artículo 12. Entendiéndose así, que su incumplimiento genera igual sanciones.

Lo anterior obedece en gran parte, a un desconocimiento del concepto de parafiscalidad por muchos contribuyentes, es percibido como una merma de su flujo de caja, cuyo egreso representa un ingreso para los órganos del estado destinado a fomentar la corrupción y a sustentar la burocracia. Una parte de esto obedece que su concepto es abstracto, deriva de la expresión griega “para”, que da idea de algo paralelo, al lado o al margen de la actividad estatal, se trata de tributos establecidos a favor de entes públicos o semipúblicos, económicos o sociales, para asegurar su financiación autónoma, teniendo como manifestación más importante, los destinados a la seguridad social. Las

contribuciones “parafiscales” son una figura francesa y se identifican con los impuestos en su obligatoriedad, por consiguiente, su incumplimiento generara sanciones por los órganos competentes.

En este sentido, las sanciones provenientes de los órganos del estado, encargados de velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones tributarias, en cuanto a deberes formales y materiales, no basan su decisión sobre la sanción aplicar en base al tamaño del contribuyente, si es pequeño, mediano o grande, solo se remite las sanciones implícitas en la ley sin importar muchas veces la capacidad económica del contribuyente y cuya acción, en ocasiones va en contra del espíritu mismo de la norma.

En este mismo orden de ideas, en las empresas objeto de estudio se ha notado que en diferentes ocasiones se suele dejar de hacer las deducciones correspondientes al trabajador y cuando se trata de corregir estas fallas administrativas se aprecia que la base para el cálculo de estos tributos no es el correcto, lo que genera conflictos laborales imponiendo además barreras de comunicación que afectan las gestiones de cada puesto de trabajo.

Formulación del Problema

Por lo antes mencionado, se observa que la situación en la empresa manufacturera Corporación Ados, C.A., presenta algunos incumplimientos en las formalidades de obligaciones parafiscales, lo que incurren en primer lugar en una violación de una garantía Constitucional y posteriormente violentando las leyes y sus reglamentos, y todo esto en algunos casos sin que el trabajador se dé cuenta que le violentan sus garantías laborales lo cual es algo de suma importancia pero hay que recordar, “la ignorancia de la ley no es excusa de su cumplimiento y sobre él recae todo el peso de la ley”, motivo que lleva a cabo el desarrollo de la presente investigación, y a su vez, surge la siguiente pregunta: ¿Cuáles son las Obligaciones Legales en materia de Contribuciones Parafiscales derivadas de la relación laboral, que deben cumplirse según el ordenamiento jurídico Venezolano en la empresa manufacturera Corporación Ados, C.A.?

Objetivos del Estudio

Objetivo General.

Analizar las Obligaciones Parafiscales que debe cumplir la empresa manufacturera Corporación Ados, C.A. dentro del Marco Jurídico venezolano.

Objetivos Específicos.

- Describir las Obligaciones Parafiscales que debe cumplir la empresa manufacturera, Corporación Ados, C.A., de acuerdo a lo establecido en la normativa legal vigente y como derecho Constitucional.
- Determinar las consecuencias jurídicas que se derivan del incumplimiento de las Obligaciones Parafiscales de la empresa manufacturera Corporación Ados, C.A.
- Señalar las consecuencias para el trabajador por el incumplimiento de las Obligaciones Parafiscales, de la empresa manufacturera Corporación Ados, C.A.

Justificación del Estudio

El estudio que se realizará persigue favorecer en primer lugar a la empresa manufacturera Corporación Ados, C.A., por cuanto se pretende aportar las herramientas necesarias para una mejor administración de las obligaciones parafiscales, así de esta forma establecer la correcta aplicación de lo establecido en la normativa legal vigente en cuanto a Obligaciones Parafiscales, evitar las sanciones que acarrearán el incumplimiento de estas, que a lo largo del tiempo también perjudican gravemente la sustentabilidad del trabajador y su grupo familiar.

Por otra parte, este informe representa una oportunidad para hondar en los conocimientos y la información que corresponde a las obligaciones patronales como garantía de la seguridad social del trabajador como derecho constitucional, en relación a esto se origina la interrogante, ¿Cuáles son las obligaciones que el patrono debe cumplir una vez que se inicia la relación laboral, en cuanto a la Parafiscalidad?, obligaciones con los organismos del sub sistema social, denominados; Fondo de Ahorro Obligatorio de

Vivienda (F.A.O.V) (B.A.N.A.V.I.H.), Seguro Social Obligatorio, (I.V.S.S.), Instituto Nacional de Capacación y Educación Socialista, (I.N.C.E.S), Régimen Prestacional de Empleo (RPE) entre las más destacadas y con mayor porcentaje de incumplimiento.

Es importante tener en cuenta, Según Villegas (2002) “Las Contribuciones Parafiscales, son exacciones recabadas por ciertos entes públicos para asegurar su financiamiento” pág. 202. Por ende, este tipo de ingreso no entra dentro del presupuesto nacional. De lo anterior se desprende que las obligaciones parafiscales, presenta la característica que traspasa parte de las funciones del Estado hacia el sector privado, con esto no se quiere decir que este sector deje cumplir con su responsabilidad social y el compromiso que se tenga con la masa laboral y con el estado mismo.

Por ende se señala que, solo que sobre él recae un gran peso en materia de obligaciones adicionales a las ya existentes en materia tributaria, gubernamental y municipal, teniendo incidencia directa en su flujo de caja. Las Contribuciones Parafiscales son establecidas por el Estado en virtud de su investidura y su poder de imperio, por medio de las cuales se encuentra facultado para la creación de las leyes que garanticen los deberes y derechos ciudadanos, así como la obtención de los ingresos necesarios para el funcionamiento del Estado y cualesquiera otros que se requieran para financiar ciertas áreas específicas de la Administración descentralizada.

No obstante, en el presente informe se quiere analizar, como así lo establece en el ordenamiento jurídico, las obligaciones parafiscales de seguridad social, que deben cumplir las empresas.

En otro aspecto, el valor teórico y metodológico del proyecto radica en que servirá como revisión documental y guía de estudio para los estudiantes y docentes de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad José Antonio Páez, creando una referencia dentro del área de las Obligaciones Parafiscales de las empresas.

Limitaciones del Estudio.

El presente trabajo de investigación, relacionado con el cumplimiento de los deberes formales en materia de Contribuciones Parafiscales, se encuentra que con un margen pequeño de límite de tiempo, para poder abarcar todas las obligaciones parafiscales derivadas de la relación laboral, se nombrará las más importantes que tienen sustentabilidad tanto en la vida laboral del trabajador como la de su grupo familiar.

CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO

Antecedentes

En todo trabajo de investigación que se realice, mediante la puesta en práctica de las etapas de la investigación científica, requiere de un sustento o basamento, en una serie de trabajos realizados con anterioridad, referente al tema de la investigación, estos están representados en los antecedentes, ya que ellos brindarán aportes relacionados al tema:

Al respecto, Tamayo y Tamayo (2004) afirma: “Todo hecho anterior a la formulación del problema que sirve para aclarar, juzgar o interpretar el problema planteado constituye los antecedentes, y se puede indicar conclusiones existentes en torno al problema planteado” (pág. 144).

De allí pues, que durante el desarrollo de la investigación se utilizaron trabajos de grado y estudios que son base a la ejecución de la misma.

En primer lugar, se describe a Pantoja (2014), presentó un trabajo especial de grado titulado: **Estrategias Gerenciales para el Cumplimiento de las Obligaciones Parafiscales de Seguridad Social en la Empresa Grupo Insu de Venezuela, C.A.**, ante la Universidad de Carabobo, para optar el grado de Especialista en Gerencia Tributaria. Investigación de campo documental con la modalidad de proyecto factible, utilizo el juicio

de expertos para su validación. Concluyó Diciendo: **“Que existen deficiencias en el manejo de contribuciones parafiscales de seguridad social en la entidad estudiada, ya que constato inconsistencia asociadas a inscripción e inclusión de trabajadores ante el IVSS, F.A.O.V, I.N.C.E.S, R.E.P, por lo que los planes de trabajo deben orientarse en base a la planificación, registro y establecimiento de metas que permitan una adecuada sistematización de las contribuciones parafiscales de seguridad social”**.

De lo arriba mencionado, se desprende la idea de que los patronos deben ser orientados mucho antes de la creación de la empresa u entidad de trabajo, en virtud de que nacen obligaciones una vez existan trabajadores activos en la entidad de trabajo, y las mismas deben ser cumplidas de acuerdo al ordenamiento jurídico.

Con relación a este importante tema, como los son las obligaciones Parafiscales, no se maneja una cultura empresarial de responsabilidad social, por eso se deben crear planes y estrategias gerenciales dirigidas a evitar la evasión y errores. Dentro de la referida investigación se pudo observar que gran parte del incumplimiento de estas obligaciones son consecuencia del mal manejo y desconocimiento de las leyes que la regulan, por tal motivo, y como lo indica su autor, se debe ampliar el rango de fiscalización para orientar a los responsables del manejo de la administración de recursos y así evitar futuras sanciones y malversaciones de fondos provenientes de las cotizaciones descontadas del salario del trabajador.

De segundo se menciona a Londoño C. (2014) presentó un informe de pasantías, titulado: **Obligaciones Patronales Como Garantía De la Seguridad Social del Trabajador como Derecho Constitucional**, a la Universidad José Antonio Páez, para optar al título de abogado. Concluyo Aportando lo siguiente: **“Que estas Obligaciones son de suma importancia, ya que lo que deriva de su cumplimiento es el resguardo futuro de los particulares que se encuentran subordinados, que al momento de**

presentárseles cualquier tipo de contingencias, pueden gozar de los beneficios que les otorga el Estado al haber realizado las cotizaciones ante los organismos parafiscales de seguridad social, tales como; Instituto Venezolano de los Seguro Social, cuando se trate de optar a la pensión de cualquier tipo establecido por el IVSS, u optar a un crédito hipotecario relacionado a las cotizaciones ante el subsistema de vivienda y hábitat”.

Agregando y de acuerdo a lo anteriormente señalado, las Obligaciones Parafiscales como garantía de Seguridad Social del trabajador como derecho constitucional, más de ser un descuento en el salario, es una oportunidad que tiene el trabajador para utilizarlo en el momento que así lo establezca la ley, en virtud de que puede ampliar o mejorar su condición de vivienda si se trata del Fondo de Ahorro Obligatorio de Vivienda, o de su salud si hablamos del Seguro Social, estos tributos de acuerdo al ordenamiento jurídico son administrados por instituciones que el Estado Venezolano ha creado para tal fin, pensando en el bienestar social de sus habitantes.

Por último describe a García L. (2012), quien realizó un trabajo titulado, **“Cumplimiento de los deberes formales, por parte de la empresa Automotriz Maturín, C.A. (Automaca) en relación a las Contribuciones Parafiscales e Impuestos”**, de la Universidad de Oriente Núcleo Monagas, que concluyó diciendo: **“La importancia que tiene la recaudación de los impuestos y el cumplimiento de las obligaciones parafiscales para el estado venezolano y sus habitantes, la cual debe realizarse en forma total de parte de las empresas o patronos y evitar las evasiones y errores en cálculos presupuestarios, así mismo destacó que dicha recaudación la establece la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en su artículo 133, el cual establece; “ Toda persona tiene el deber de coadyuvar a los gastos públicos mediante el pago de impuestos, tasas y contribuciones que establezca la ley”.**

Por lo anteriormente, transcrito, podemos agregar, que las bases legales del impuesto de las contribuciones u Obligaciones Parafiscales, son de gran importancia ya

que, a través de estas, las empresas venezolanas que cumplen cabalmente con lo establecido en las leyes contribuyen al desarrollo social de la nación y de sus trabajadores.

Los procedimientos de ingresos, egresos, deducciones, cálculos y declaraciones de las llamadas Contribuciones Parafiscales de Seguridad Social, son de carácter obligatorio, tanto para las empresas como para los empleados ya que es un deber y un derecho que están establecidos en las leyes venezolanas y del cual los trabajadores deben tener conocimiento porque van a tener o afectar directamente el salario que es de donde se realizan las deducciones pertinentes.

Bases Teóricas

Para obtener un soporte de la investigación, es necesario asentar la base conceptual que situé el estudio en los enfoques idóneos, para la cual se requiere del conocimiento de una serie de aspectos que contribuyan al mayor entendimiento de la misma, y a que al mismo tiempo permita fundamentar la terminología. Al respecto, Hernández, Fernández y Baptista (2006) acotan, cuando se refiere a bases teóricas, que “constituyen el argumento bibliográfico en el que sustenta teóricamente el estudio, implica analizar y exponer el enfoque teórico de la investigación y los antecedentes en general se consideran válidos para el correcto avance del estudio” (p.52).

Es importante señalar lo que al respecto de las bases teóricas sostiene la reconocida autora Balestrini M. (2006):

“Dentro de proceso de desarrollo del proyecto de investigación, una vez que se ha reducido el problema en términos precisos y explícitos, es decir; restringido y delimitado a una dimensión manejable; es necesario situar el marco de referencia teórica que oriente el estudio en todos sus aspectos. Haciendo cuenta que la fundamentación teórica determina la perspectiva de análisis, la visión del problema que se asume en la investigación y muestra la voluntad de investigador de analizar la realidad objeto de estudio de acuerdo a una explicación pautada por los conceptos categóricos y el sistema proporcional, atendiendo a un determinado paradigma teórico” (p. 85).

En toda Investigación se requiere contar con un aporte teórico- analítico que sirva como fundamento para darle carácter formal a la misma. El uso de estas bases teóricas, se apoya en el análisis previo puntos, conceptos, definiciones y teorías que mantienen una estrecha relación con la materia que trata el problema de estudio.

Contribuciones Parafiscales:

Este tipo de exacciones ha adquirido modernamente gran importancia, y bajo la denominación de parafiscales han aparecido contribuciones destinadas a la previsión social, cámaras agrícolas, etc., o sea, entidades de tipo social o de regulación económica. En sentido, Villegas (2002). Sostiene:

“Son las exacciones recabadas por ciertos entes públicos para asegurar su financiamiento autónomo, razón por la cual generalmente su producido no ingresa en la tesorería estatal o rentas generales, sino en los entes recaudadores o administradores de los fondos obtenidos” (pág. 152).

En base a lo anterior, estas exacciones presentan las siguientes características:

- No se incluye su producto en los presupuestos de la Nación, provincias o municipios;
- No son recaudadas por los organismos específicamente fiscales del Estado;
- La recaudación está dirigida a los entes parafiscales se financien a sí mismos.

En el mismo orden de idea, son llamados también impuestos sobre nómina o parafiscales, (INCES, BANAVIH, IVSS, RPE, entre otros), que son deducciones que se les hacen tanto a los trabajadores como a los empleados y que los empresarios deben pagar al organismo competente que recaude esos tributos.

Características de la Contribuciones Parafiscales:

Dentro de las características más importantes que poseen las Contribuciones Parafiscales citadas por Villegas (2002) están:

Es un ingreso Extraordinario: Desde el punto de vista económico es uno de los mecanismos que posee el Estado para obtener mediante una vía extraordinaria, es decir, no se genera con la actividad rentable de una operación comercial, sino que es un producto de la cancelación que a un efecto determinado por el Estado están obligados los ciudadanos.

Finalista: Ya que se dirigen a un fin específico, la particularidad de esta contribución radica esencialmente en lo específico de su definición de generación y uso del recurso captado, está destinado a dar soporte financiero al aspecto para el cual fueron creados, permitiendo esto que sean centralizados y dirigidos todos sus ingresos al ente promotor.

Surgen Unilateralmente: Es el Estado que se encuentra determinado por el garante debido a que provee de beneficios individuales o de grupos sociales, siendo estos quienes deben acogerse al principio de cancelación por el disfrute del mismo, aun cuando esta acción no es tangible en la totalidad del tiempo, ya que su acceso es posible en los casos que determina la ley y la necesidad del individuo.

Es de Carácter Real: Son normalizados por la existencia de una ley para efecto específico, teniendo para el caso en Venezuela, la existencia de los siguientes institutos; IVSS, INCES, BANAVIH, RPE.

Parafiscalidad Social.

Está constituida por los aportes de seguridad y previsión social que pagan los patrones y obreros en cajas que otorgan beneficios a trabajadores en relación de dependencia, aportes de empresarios a cajas que le otorgan beneficios y aportes de trabajadores independientes en general, entre ellos los profesionales, Estos aportes se traducen en beneficios como jubilaciones, subsidios por enfermedad, maternidad, etcétera.

Las Contribuciones parafiscales son tributarias, para quienes obtienen beneficios de dichas entidades (obrerros, empleados, etc.) sus contribuciones constituyen aportes especiales. En cambio, para quienes aportan sin que les atañe una actividad estatal vinculante ni un beneficio específico (ej. Empleadores) tal aporte asume el carácter de un

impuesto proporcional a la totalidad de remuneraciones pagadas a los subordinados encuadrados en el régimen de seguridad social.

Principios de la Parafiscalidad:

A criterio de Sabino (2012) expone los principios de la parafiscalidad de la siguiente forma:

1. **Principio de Solidaridad:** Supone la participación de todos los habitantes de la República, en las obligaciones como en los derechos reconocidos por la Constitución y la utilización de los recursos de la seguridad social, por encima de la solidaridad de clase o grupo laboral, se debe colocar la solidaridad general a escala nacional.
2. **Principio de Universalidad:** Implica que todos los habitantes de la República, sin excepción ante la misma circunstancia o contingencia, recibieran igual cobertura.
3. **Principio de Suficiencia:** En forma racionalmente proporcionada a las posibilidades económicas de la República, procura la satisfacción adecuada de las necesidades reales de los individuos en razón de las contingencias cubiertas.
4. **Principio de Unidad:** Supone la implantación de un sistema de manera tal que toda institución estatal o privada, que actúe en el campo de la previsión social debe hacerlo bajo una cierta coordinación para evitar desperdicios y duplicaciones de recursos humanos y materiales.
5. **Principio de Participación:** implica hacer participar a todos los miembros de la comunidad de los beneficios de la Seguridad Social, así como del financiamiento.
6. **Principio de Subsidiaridad del Estado:** Ya que el Estado participa y aporta parte en la inversión de Seguridad Social, provenientes del Presupuesto Nacional, para cubrir las insuficiencias de recursos que puedan perturbar el desarrollo del sistema.

Instituto Venezolano De Los Seguros Sociales (IVSS).

El Instituto Venezolano de los Seguros Sociales es una institución pública, cuya razón de ser es brindar protección de la Seguridad Social a todos los beneficiarios en las contingencias de maternidad, vejez, sobrevivencia, enfermedad, accidentes, incapacidad,

invalidez, nupcias, muerte, retiro y cesantía o paro forzoso, de manera oportuna y con calidad de excelencia en el servicio prestado, dentro del marco legal que lo regula.

En el año de 1936, se promulga la Ley del Trabajo, que otorgaba normas legales para el funcionamiento de la Oficina Nacional del Trabajo. En agosto del mismo año, por Decreto Ejecutivo, se organizaron los servicios de la citada Oficina, uno de los cuales, el Servicio "D", tenía como motivación "SEGURO SOCIAL". Planteado en el País el interés por la Seguridad Social, se iniciaron las gestiones tendientes a la creación del SEGURO SOCIAL, como institución de carácter público.

Después de una serie de consultas y análisis, el Gobierno Nacional solicita la elaboración de un proyecto de Ley de Seguros Sociales que cubriese: enfermedades, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y una programación económica para el financiamiento de la Institución.

El citado Proyecto fue introducido al Congreso Nacional en mayo de 1938, pero su aprobación se logra el 14 de junio de 1940, siendo promulgada la Ley que crea el Instituto Central de los Seguros Sociales el 24 de julio de 1940.

El 19 de febrero de 1944, fue creado el Reglamento General de la Ley del Seguro Social Obligatorio.

El 09 de octubre de 1944, se iniciaron las labores del Seguro Social, con la inauguración de los Servicios del Instituto.

En 1946, se reformula el Reglamento General de la Ley del Seguro Social Obligatorio de 1944, dando origen a la creación del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, organismo con personalidad jurídica y patrimonio propio.

El 05 de octubre de 1951, se deroga la Ley de 1940 y se sustituye por el Estatuto Orgánico del Seguro Social Obligatorio, igualmente se deroga el Reglamento vigente y se sustituye por otro.

En 1966, se promulga la nueva Ley de Seguro Social totalmente reformada.

Es a partir de 1967, cuando comienza a ser aplicado efectivamente la Ley de 1966.

En la nueva Ley del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, se fundan los seguros de enfermedades, maternidad, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales en el seguro de asistencia médica; se amplían los beneficios además de asistencia médica integral, estableciéndose las prestaciones a largo plazo (pensiones) por conceptos de invalidez, incapacidad parcial, vejez y sobreviviente, asignaciones por nupcias y funerarias.

Se establecen dos regímenes: **EL PARCIAL**, que se refiere sólo a prestaciones a largo plazo; y **EL GENERAL**, que además de prestaciones a largo plazo, incluye asistencia médica, se crea el Fondo de Pensiones y el Seguro Facultativo.

En 1989, se pone en funcionamiento el antiguo Seguro de Paro Forzoso actualmente; actual Régimen Prestacional de Empleo, mediante el cual amplia la cobertura, en lo que respecta a Prestaciones en Dinero, a los trabajadores y familiares, modificándose posteriormente para ampliar la cobertura e incrementar el porcentaje de beneficio y la cotización.

En términos generales el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, durante los últimos años, ha sufrido constantes modificaciones en cuanto al servicio al trabajador, bien sea por asistencia médica integral o beneficios de protección, como el que se establece en la Ley de Régimen Prestacional del Empleo, del 27 de Septiembre de 2.005, que atiende los casos de pérdida involuntaria del empleo en sustitución del Seguro de Paro Forzoso, para adaptándose así a los nuevos cambios que la sociedad requiere.

El Seguro Social Obligatorio; es un beneficio de ley que (en teoría) protege a aquellas personas bajo una relación laboral en las contingencias de maternidad, vejez, sobreviviente, enfermedad, accidentes, invalidez, muerte, retiro y cesantía (Antiguo Paro Forzoso, actualmente R.P.E.).

El Instituto Venezolano de los Seguros Sociales es una institución pública, cuya razón de ser es brindar protección de la Seguridad Social a todos los beneficiarios en las contingencias de maternidad, vejez, sobrevivencia, enfermedad, accidentes, incapacidad, invalidez, nupcias, muerte, retiro y cesantía o paro forzoso, de manera oportuna y con calidad de excelencia en el servicio prestado, dentro del marco legal que lo regula.

Obligación de Afiliación.

La Afiliación para Sainz-Muñoz; (2009), Es definida como el acto administrativo a cargo del patrono por el cual incorpora al trabajador a su servicio, al sistema de Seguridad Social, representado en los regímenes que lo constituyen por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales. En lo que respecta al Seguro Social. Dispone en su artículo 63 del Reglamento General de la Ley del Seguro Social (1993). *“Los patronos están obligados a inscribir a sus trabajadores en el Seguro Social dentro de los tres (3) días siguientes al de su ingreso al trabajo. En caso de incumplimiento, quedan sujetos a las sanciones y responsabilidades que señalen la ley y el presente reglamento”*.

De igual forma establece el artículo 64; *“Cuando el patrono no cumpla con el deber de inscribir en el Seguro Social a un trabajador. Éste tiene el derecho de acudir al Instituto, proporcionando bajo su responsabilidad los informes correspondientes, sin que ello exima al patrono de sus obligaciones y de las sanciones respectivas. A falta de solicitud de parte interesada, el Instituto podrá, de oficio, efectuar la correspondiente inscripción”*.

Esta obligación también está tipificada en el artículo 16 de la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social, donde ratifica esta obligación.

El Fondo De Ahorro Obligatorio Para La Vivienda (FAOV).

Es un fondo que está constituido por el ahorro individual de la empleada o el empleado y el aporte de la empleadora o el empleador. La empleada u obrera, el empleado u obrero deben ahorrar el equivalente al 1% del salario (Antes Salario integral) mensual que devengue. Este monto le será deducido por la empleadora o el empleador y enterarlo al B.A.N.A.V.I.H. junto al aporte patronal del 2% del salario (antes salario integral). Este fondo permite a los trabajadores el acceso progresivo a créditos para la compra de vivienda principal.

El pago de estos aportes debe realizarlo el patrono los primeros cinco días de cada mes, a través de una institución financiera calificada por el Banaviv.

Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat.

Fue creado oficialmente por la Presidencia de la República mediante el decreto 3 mil 570, publicado en Gaceta Oficial número 38 mil 162, del 8 de abril de 2005. Aquí se establece que la institución estará a cargo del control integral de las políticas del Estado en materia de vivienda y hábitat en conexión con los demás órganos y entes de la Administración Pública Nacional.

En la actualidad está conformado por el Despacho del Ministro y los Viceministros de Planificación y Desarrollo del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, y de Articulación Social del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat; demás dependencias administrativas, así como el Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH), el Instituto Nacional de Vivienda y Hábitat (INAVI), la Fundación Misión Hábitat (FMH), la Superintendencia Nacional de Arrendamiento de Vivienda (SUNAVI), la Empresa Mixta para la Producción de Insumos para Construcción S.A (EMPIPCSA) y el Instituto Nacional de Tierras Urbanas (INTU).

Banco Nacional para la Vivienda y el Hábitat (BANAVIH).

El Banco Nacional de Vivienda y Hábitat es un Instituto Autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía financiera, organizativa, administrativa y funcional, adscrito al Ministerio con competencia en materia de vivienda y hábitat.

Es un banco de desarrollo del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat que actúa a través de los operadores que determine la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, y es el único administrador de los fondos asignados a dicho sistema. Igualmente, y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social asume las competencias del Banco Nacional de Ahorro y Préstamo, y las funciones que éste desempeñaba.

La inspección, vigilancia y fiscalización del BANAVIH está a cargo de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, sin perjuicio del control a posteriori que le corresponde a la Contraloría General de la República.

El Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH) tiene como objeto la promoción, supervisión y financiamiento del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat y la administración exclusiva de los recursos de los Fondos a que se refiere el precitado Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.

Es el Banco Nacional para la Vivienda y el Hábitat en Venezuela cuyas principales funciones son:

- Ejercer la administración centralizada de todos los recursos financieros del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat (SNVH).
- Planificar, promover y financiar, en el mediano y corto plazo, el desarrollo de los programas y proyectos que contribuyan al desarrollo del SNVH.E.

En el BANAVIH todos los Venezolanos pueden cotizar en el Fondo de Ahorro Voluntario para la Vivienda o **F.A.O.V.** que es un fondo que está constituido por el ahorro individual y patronal equivalente al 3% del salario integral mensual de los empleados (2% pagado por el patrono y 1% por el trabajador) y por la recuperación de los créditos ya otorgados.

Este fondo permite a los trabajadores el acceso progresivo a créditos para la compra de vivienda principal. El pago de este aporte debe realizarlo el patrono los primeros cinco días de cada mes, a través de una institución financiera calificada por el Banavih.

Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (I.N.C.E.S).

El Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista; es un organismo autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, adscrito según gaceta oficial N° 41.116, decreto 2.758, de fecha 17 de marzo de 2017, al Ministerio del Poder Popular para la Educación, creado por Ley el 22 de Agosto de 1959 y reglamentado por Decreto el 11 de Marzo de 1960 bajo la denominación de Instituto Nacional de Cooperación Educativa

(INCE). En el 2003 de acuerdo con Decreto publicado en la Gaceta Oficial N° 37.809 de fecha 03 de Noviembre, se reforma el reglamento de la Ley del INCE, con la finalidad de reorganizarlo y adecuarlo a los intereses del país y al proceso de reconversión industrial, proceso que enmarca posteriormente su concepción y visión, dentro del ámbito de un socialismo abierto y participativo.

Encargada de la formación y autoformación colectiva, integral, continua y permanente de los trabajadores y las trabajadoras, orientada al desarrollo de sus capacidades para la producción de bienes y prestación de servicios que satisfagan las necesidades del Poder Popular, su incorporación consciente al proceso social de trabajo y la construcción de relaciones laborales justas e igualitarias.

Sus principales Políticas son:

1) Formular, coordinar, evaluar, dirigir y ejecutar programas educativos para la formación y autoformación colectiva, integral, continua y permanente, adaptados a las exigencias del modelo de desarrollo socio productivo bolivariano.

2) Establecer con las instituciones, con competencia en materia educativa, un sistema de reconocimiento al estudio y acreditación que le permita a los egresados del instituto incorporarse a diversos programas educativos en la prosecución y consecución de estudios universitarios e investigación científica.

3) Coordinar con los órganos y entes del Estado la inclusión de las participantes y los participantes en las actividades socio productivas, especialmente aquellas dirigidas a crear formas asociativas y unidades económicas de propiedad colectiva y propiedad social, que propendan a la construcción de un sistema de producción, intercambio y justa distribución de bienes y servicios.

4) Superar el rentismo y aportar temas en el Nuevo Modelo económico, desarrollar líneas productivas para el fortalecimiento de los 15 motores y el encadenamiento productivo

5) Establecer Cooperación Nacional e Internacional como fortalecimiento técnico en defensa de Revolución Bolivariana.

Régimen Prestacional De Empleo (R.P.E).

El Régimen Prestacional de Empleo (R.P.E); es una institución cuyo objetivo principal es; regular la atención integral a las personas integrantes de la fuerza de trabajo en situación de desempleo, a través de la Red de Servicios de Atención Integral a la Persona en Situación de Desempleo.

Asegurar al trabajador y a la trabajadora dependiente y cotizante al Régimen Prestacional de Empleo una prestación dineraria, en caso de pérdida involuntaria del empleo o de finalización del contrato de trabajo por tiempo u obra determinado, en los términos que prevé esta Ley.

Asegurar al trabajador y a la trabajadora por cuenta propia en forma individual o asociativa cotizante al Régimen Prestacional de Empleo, una prestación dineraria en caso de pérdida de la ocupación productiva, en los términos que prevé esta Ley.

Establecer la organización y funcionamiento del Instituto Nacional de Empleo, y los mecanismos de adopción e implementación de sus políticas, programas y medidas especiales.

Favorecer la empleabilidad de la fuerza de trabajo, para lograr su acceso a empleos y ocupaciones productivas de calidad.

Contribuir para fomentar el empleo y la ocupación productiva y promover el desarrollo local en correspondencia con los planes de desarrollo nacional. Regular el funcionamiento de la Red de Servicios de Atención Integral a la Persona en Situación de Desempleo en torno a lo cual se articulan órganos y entes de la administración pública nacional, regional y local y organizaciones de carácter privado, que participan en la implementación de políticas y programas de estímulo al empleo y la ocupación productiva formulados por el Poder Ejecutivo Nacional.

Articular mecanismos de inserción para facilitar el acceso a una ocupación productiva de calidad, a todas las personas en situación de desempleo, con énfasis

especial, en aquellos colectivos de población con dificultades especiales definidos en esta Ley, que requieran ingresar o reingresar a una actividad productiva.

Promover mecanismos organizativos y de políticas orientadas a prevenir la pérdida de la ocupación. Definir mecanismos de participación de la persona en situación de desempleo, para que asuma un papel proactivo como sujeto social, creador y realizador de cambios de su condición laboral y del control de políticas públicas orientadas a concretar su derecho a una ocupación productiva de calidad.

Bases Legales

Para el desarrollo del trabajo de Grado (Pasantías II) de la Universidad José Antonio Páez UJAP, se debe desarrollar las Bases Legales, la cuales se refieren a todos aquellos fundamentos legislativos que apoyan la investigación de forma integral. Aquí se hace referencia a toda aquella normativa legal vigente sobre la cual se apoya la investigación, que va desde la Constitución Nacional, Leyes Orgánicas y sus Reglamentos, Decretos Presidenciales, Normas, Acuerdos y Convenios Nacionales e Internacionales, Resoluciones y Normas Internas en la Institución o Empresa para la que se realiza la investigación.

Constitución De La República Bolivariana De Venezuela (1999)

Artículo 133. Toda persona tiene él debe de coadyuvar a los gastos públicos mediante el pago de impuesto, tasas y contribuciones que establezca la ley (mediante, tasas y contribuciones especiales)

Artículo 316. El sistema tributario procurará la justa distribución de las cargas públicas según la capacidad económica del o la contribuyente, atendiendo el principio de progresividad. Así como la protección de la economía nacional y la elevación de la calidad de vida de la población; para ello se sustentará en un sistema eficiente para la recaudación de los tributos.

Artículo 317. No podrá cobrarse impuestos, tasas, ni contribuciones que no estén establecidas en la ley, ni concederse exenciones y rebajas que no estén establecidas en la

ley, ni concederse exenciones y rebajas, ni otras formas de incentivos fiscales, sino en los casos previstos por las leyes. Ningún tributo puede tener efecto confiscatorio. La administración tributaria nacional gozará de autonomía técnica, funcional y financiera de acuerdo con lo aprobado por la Asamblea Nacional y su máxima autoridad será designada por el Presidente o Presidenta de la Republica.

Los artículos citados, presenta los principios de equidad, capacidad contributiva, progresividad y eficiencia tributaria, todos por igual deberán pagar impuesto dependiendo de la capacidad económica que tenga y a su vez el Estado administrará y dará su justo destino a lo recaudado para solventar las necesidades de la colectividad. Se establece según el artículo el principio de legalidad que para que exista la obligación tributaria debe existir primero la ley, además contiene las exenciones, las rebajas y otros incentivos solo serán los que establezca la ley para cada tributo.

Código Orgánico Tributario.

Artículo 1. Las disposiciones de este Código Orgánico son aplicables a los tributos nacionales y las relaciones jurídicas derivadas de esos tributos. Para los tributos aduaneros el Código Orgánico Tributario se aplicará en lo atinente a los medios de extinción de las obligaciones, a los recursos administrativos y judiciales, a la determinación de intereses y lo relativo a las normas para la administración de tales tributos que se indican en este Código; para los demás efectos se aplicara con carácter supletorio.

Las normas de este Código se aplicarán en forma supletoria a los tributos de los estados, municipios y demás entes de la división política territorial. El poder tributario de los estados y municipios para la creación, modificación, supresión o recaudación de los tributos que la Constitución y las leyes le atribuyan, incluyendo el establecimiento de exenciones, exoneraciones, beneficios y demás incentivos fiscales, será ejercidos por dichos entes dentro del marco de la competencia y autonomía, que le son otorgadas de conformidad con la Constitución y las leyes dictadas en ejecución. Para los tributos y sus accesorios determinados por administraciones tributarias extrajeras, cuya recaudación sea

solicitada a la República de conformidad con los respectivos tratados internacionales, este Código se aplicará en lo referente a las normas sobre el juicio ejecutivo.

Parágrafo único: Los procedimientos amistosos previstos en los tratados para evitar la doble tributación son optativos, y podrá ser solicitado por el interesado con independencia de los recursos administrativos y judiciales previstos en este Código.

Artículo 12. Están sometidos al imperio de este Código los impuestos, las tasas, las contribuciones de mejoras, de seguridad social y las demás contribuciones especiales, salvo lo dispuesto en el artículo 1.

Artículo 23. Los contribuyentes están obligados al pago de los tributos y al cumplimiento de los deberes formales impuestos por este Código o por normas tributarias.

Artículo 66. La falta de pago de la obligación tributaria dentro de plazo establecido hace surgir, de pleno derecho y sin necesidad de requerimiento previo de la Administración Tributaria, la obligación de pagar intereses moratorios desde el vencimiento del plazo establecido para la autoliquidación y pago del tributo hasta la extinción total de la deuda, equivalentes a 1.2 veces de la tasa activa bancaria aplicable, respectivamente, por cada uno de los periodos en que dichas tasas estuvieron vigentes.

Parágrafo Único. Los intereses moratorios se causarán aun en el caso que se hubieran suspendido los efectos del acto en vía administrativa o judicial.

Ley Del Seguro Social (2012)

Artículo 1. La presente Ley rige las situaciones y relaciones jurídicas con ocasión de la protección de la Seguridad Social a sus beneficiarias y beneficiarios en las contingencias de maternidad, vejez, sobrevivencia, enfermedad, accidentes, invalidez, muerte, retiro y cesantía o paro forzoso.

Artículo 51: Un organismo denominado Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, con personalidad jurídica autónoma y patrimonio propio, distinto e independiente del Fisco Nacional, con domicilio principal en la ciudad de Caracas y jurisdicción en todo el territorio de la República, administrará todos los ramos del Seguro Social Obligatorio y solucionará las cuestiones de principio de carácter general.

El órgano entre el Ejecutivo Nacional y el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales es el Ministerio del Trabajo, a quien corresponde dirigir su política y vigilar la marcha de sus servicios, sin perjuicio de la acción que en materia sanitaria ejerza el Ejecutivo Nacional a través del Ministerio de Sanidad y Asistencia Social.

Artículo 52: El Instituto Venezolano de los Seguros Sociales ejercerá las atribuciones que le acuerde la presente Ley y su Reglamento, velará por la aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen la materia y cumplirá y hará cumplir todo lo relacionado con el régimen de cotizaciones y prestaciones.

Artículo 59: El cálculo de las cotizaciones se hará sobre el salario que devengue la asegurada o el asegurado, o sobre el límite que fija el Reglamento para cotizar y recibir prestaciones en dinero. En las regiones o categorías de empresas cuyas características y determinadas circunstancias así lo aconsejen, las aseguradas o los asegurados pueden ser agrupados en clases según sus salarios. A cada uno de éstas o éstos les será asignado un salario de clase que servirá para el cálculo de las cotizaciones y las prestaciones en dinero.

Artículo 61. Las empleadoras y los empleadores, y las trabajadoras y los trabajadores sujetos al régimen del Seguro Social Obligatorio, están en la obligación de pagar la parte de cotización que determine el Ejecutivo Nacional para unas y otros.

Artículo 62. La empleadora o el empleador están obligados a enterar al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales su cuota y la de sus trabajadoras y trabajadores por concepto de cotizaciones en la oportunidad y condiciones que establezcan esta ley y su Reglamento. El empleador o La empleadora que no entere las cotizaciones u otras cantidades que por cualquier concepto adeude al instituto Venezolano de los Seguros Sociales en el tiempo previsto y con las formalidades exigidas en esta ley y su Reglamento, de pleno derecho y sin necesidad de previo requerimiento, está obligado a pagar intereses de mora, que se calcularan con base en la tasa activa promedio establecida por el Banco Central de Venezuela vigente para el momento del incumplimiento, sin perjuicio de las sanciones a que hubiese lugar.

Los intereses moratorios se causarán aún en el caso que se hubiese suspendido los efectos del acto en vía administrativa o judicial. Las cotizaciones y otras cantidades no

enteradas en el tiempo previsto, junto con sus intereses moratorios, se recaudarán de acuerdo con el procedimiento establecido para esta materia en el artículo 90 de esta Ley, sin perjuicio de los acuerdos a los que pueda llegar la empleadora o el empleador con el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales para realizar el pago correspondiente.

Artículo 63. La empleadora o el empleador podrá, al efectuar el pago del salario o sueldo de la asegurada o el asegurado, retener la parte de cotización que ésta o éste deba cubrir y si no la retuviere en la oportunidad señalada en este artículo no podrá hacerlo después. Todo pago de salario hecho por una empleadora o un empleador a su trabajadora o trabajador, hace presumir que aquella o aquel ha retenido la parte de la cotización.

Artículo 66. La cotización para financiar el Seguro Social Obligatorio será, al iniciarse la aplicación de esta Ley, de un once por ciento (11%) del salario a que se refiere el artículo 59, para las empresas clasificadas en el riesgo mínimo; de un doce por ciento (12%) para las clasificadas en el riesgo medio, y de un trece por ciento (13%) para las clasificadas en riesgo máximo. El Reglamento determinará la distribución de las empresas entre los diferentes riesgos contemplados en este artículo. La cotización para financiar las prestaciones en dinero por invalidez o incapacidad parcial, vejez, muerte y nupcias de las personas indicadas en el artículo 3º, será al iniciarse la aplicación de esta Ley, de cuatro y tres cuartos por ciento (4 3/4%) del salario a que se refiere el artículo 59.

Artículo 67. La parte de cotización que corresponderá a la asegurada o al asegurado será, al iniciarse la aplicación de esta Ley, de un cuatro por ciento (4%) del salario señalado en el artículo anterior. Sin embargo, esta cotización será de dos por ciento (2%) para las personas indicadas en el artículo 3º, si sólo están aseguradas para las prestaciones en dinero por invalidez o incapacidad parcial, vejez, muerte y nupcias.

Artículo 86. Constituyen infracciones administrativas las acciones u omisiones de las empleadoras o los empleadores que incurran en las conductas tipificadas y sancionadas como tales en esta Ley. Las infracciones administrativas serán sancionadas de conformidad con el procedimiento administrativo previsto para la materia en el artículo 91 de esta Ley, previa instrucción del respectivo expediente, y sin perjuicio de otras responsabilidades que puedan concurrir. Las multas serán expresadas en unidades

tributarias (UT), ajustándose al valor que éstas tuviesen en el momento en que se cometa la infracción. La empleadora o el empleador incurre en una infracción por cada uno de las aseguradas o los asegurados, trabajadoras o trabajadores afectados, a excepción de las infracciones de obligaciones documentales que puedan considerarse de carácter colectivo.

Se entenderá que hay reincidencia cuando la empleadora o el empleador después de una resolución o sentencia firme, cometa una o varias infracciones de la misma índole durante los tres (3) años siguientes contados a partir de aquéllas. Se consideran infracciones de la misma índole las incluidas bajo la misma calificación de leve, grave o muy grave.

Artículo 87. Las infracciones de la Ley del Seguro Social se califican en leves, graves y muy graves, en atención a la naturaleza del deber infringido y la entidad del derecho afectado.

A. Son infracciones leves: 1. Incumplir con la obligación de informar al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales en el tiempo previsto y con las formalidades exigidas, la modificación, suspensión o extinción de la relación laboral por cualquier causa. 2. Incumplir con la obligación de llevar y mantener al día el registro del personal a su servicio en la forma exigida por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales.

B. Son infracciones graves: 1. La falta de inscripción en el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales antes del inicio de su actividad. 2. La omisión de informar sobre la cesación de actividades, cambios de razón social, traspaso del dominio a cualquier título, y en general, otras circunstancias relativas a las actividades de la empresa, establecimiento, explotación o faena. 3. La omisión de inscribir a sus trabajadoras y trabajadores en el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al de su ingreso al trabajo. 4. La omisión de suministrar en el tiempo previsto y con las formalidades exigidas toda variación en el salario de la trabajadora o el trabajador, así como, cualquier información que la empleadora o el empleador deba entregar para dar cumplimiento a esta Ley y su Reglamento.

C. Son infracciones muy graves: 1. Efectuar retenciones por concepto de cotizaciones a las trabajadoras y los trabajadores, superiores a los establecidos en esta Ley

y su Reglamento. 2. Impedir las fiscalizaciones que ordene el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, negando el acceso a la empresa, establecimiento, explotación o faena u obstaculizando la labor de los órganos competentes. 3. Presentar documentos con enmendaduras o alteraciones que afecten sustancialmente la legalidad de los mismos. 4. Dejar de enterar en el tiempo previsto y con las formalidades exigidas cualquier cuantía que adeude al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales distinta de las cotizaciones.

Artículo 88. Las infracciones contempladas en el artículo 87 de esta Ley se sancionarán de la siguiente manera:

- a. Las leves: con multa de veinticinco unidades tributarias (25 UT).
- b. Las graves: con multa de cincuenta unidades tributarias (50 UT).
- c. Las muy graves: con multa de cien unidades tributarias (100 UT).

En caso de reincidencia de la empleadora o del empleador en infracciones leves o graves se sancionará con la multa que corresponda más un cincuenta por ciento (50%) de la misma; en el caso de infracciones muy graves se sancionará con el cierre temporal del establecimiento por tres (3) días.

Artículo 89. Las sanciones que puedan imponerse a las empleadoras y a los empleadores no les exoneran del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en esta Ley y su Reglamento, en particular, lo correspondiente al pago de las cotizaciones, u otras cantidades pendientes, así como los intereses moratorios que se generen.

Ley Del Seguro Social: (Decreto 6266) 31 Julio 2008)

Artículo 1: La presente Ley rige las situaciones y relaciones jurídicas con ocasión de la protección de la Seguridad Social a sus beneficiarias y beneficiarios en las contingencias de maternidad, vejez, sobrevivencia, enfermedad, accidentes, invalidez, muerte, retiro y cesantía o paro forzoso.

Artículo 2: Se propenderá, bajo la inspiración de la justicia social y de la equidad, a la progresiva aplicación de los principios y normas de la Seguridad Social a todos los habitantes del país. Están protegidos por el Seguro Social Obligatorio, las trabajadoras y los trabajadores permanentes bajo la dependencia de una empleadora o empleador, sea que presten sus servicios en el medio urbano o en el rural y sea cual fuere el monto de su

salario. El Ejecutivo Nacional al reglamentar esta Ley o mediante Resolución Especial, determinará a las personas a quienes se amplíe su protección y establecerá, en cada caso, los beneficios que se le otorguen y los supuestos y condiciones de su aplicación.

Parágrafo Primero: El Ejecutivo Nacional aplicará el régimen del Seguro Social Obligatorio a las trabajadoras y los trabajadores a domicilio, domésticos, temporeros y ocasionales.

Parágrafo Segundo: El Ejecutivo Nacional establecerá el Seguro Social Facultativo para las trabajadoras y los trabajadores no dependientes y para las mujeres no trabajadoras con ocasión de la maternidad.

Artículo 6: La asegurada o el asegurado que tenga acreditadas por lo menos doscientas cincuenta (250) cotizaciones semanales en los últimos diez (10) años, tiene derecho, si deja de estar obligado al régimen de la presente Ley, a continuar en el mismo, siempre que lo solicite dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha en que deje de estar obligado. La asegurada o el asegurado que así continuare dentro del régimen del Seguro Social pagará, según el salario que haya cotizado en las últimas cien (100) semanas, tanto su parte de cotización como la que hubiere correspondido a la empleadora o el empleador, de acuerdo con los beneficios que solicitare. Estas cotizaciones las deberá pagar mensualmente y si se atrasare en el pago por más de seis (6) meses perderá el derecho a continuar facultativamente en el Seguro Social Obligatorio.

Artículo 43: El salario anual de referencia será igual a la quinta parte (1/5) de los salarios cotizados en los últimos cinco (5) años civiles inmediatamente precedentes al año en que se realiza el riesgo que da derecho a pensión, o a la décima parte de los últimos diez (10) años civiles si este cómputo resultare más favorable a la beneficiaria o al beneficiario. El Reglamento fijará las modalidades para el cálculo del salario de referencia para los casos en que el período entre las fechas correspondientes a la primera cotización en el régimen de la presente Ley y la de realización del riesgo fuese inferior a cinco (5) años. Se entiende por semanas cotizadas las correspondientes a los períodos siguientes: a) Los períodos cumplidos por la asegurada o el asegurado en el Seguro Social Obligatorio; b) Los períodos del Seguro Social facultativo según el artículo 6º para los cuales la

cotización ha sido efectivamente pagada; c) Los períodos durante los cuales la asegurada o el asegurado recibió prestaciones en dinero por incapacidad temporal, según el Capítulo I del Título III de esta Ley; y d) Los períodos acreditados según el artículo 92, sin embargo, éstos períodos no se tomarán en cuenta para el cómputo del monto de la prestación.

Artículo 51: Un organismo denominado Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, con personalidad jurídica autónoma y patrimonio propio, distinto e independiente del Fisco Nacional, con domicilio principal en la ciudad de Caracas y jurisdicción en todo el territorio de la República, administrará todos los ramos del Seguro Social Obligatorio y solucionará las cuestiones de principio de carácter general. El órgano entre el Ejecutivo Nacional y el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales es el Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social, a quien corresponde dirigir su política y vigilar la marcha de sus servicios, sin perjuicio de la acción que en materia sanitaria ejerza el Ejecutivo Nacional a través del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 52: El Instituto Venezolano de los Seguros Sociales ejercerá las atribuciones que le acuerde la presente Ley y su Reglamento, velará por la aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen la materia y cumplirá y hará cumplir todo lo relacionado con el régimen de cotizaciones y prestaciones.

Artículo 59: El cálculo de las cotizaciones se hará sobre el salario que devengue la asegurada o el asegurado, o sobre el límite que fija el Reglamento para cotizar y recibir prestaciones en dinero. En las regiones o categorías de empresas cuyas características y determinadas circunstancias así lo aconsejen, las aseguradas o los asegurados pueden ser agrupados en clases según sus salarios. A cada uno de éstas o éstos les será asignado un salario de clase que servirá para el cálculo de las cotizaciones y las prestaciones en dinero.

Artículo 61: El Instituto Venezolano de los Seguros Sociales podrá establecer la forma como ha de determinarse el salario sujeto a cotización de las trabajadoras y los trabajadores de remuneración variable o establecer un salario único cualquiera que sea el monto de la remuneración. Asimismo, podrá determinar el valor de las diversas formas de remuneración en especie.

Artículo 62: Las empleadoras y los empleadores, y las trabajadoras y los trabajadores sujetos al régimen del Seguro Social Obligatorio, están en la obligación de pagar la parte de cotización que determine el Ejecutivo Nacional para unas y para otros.

Artículo 63. La empleadora o el empleador está obligado a enterar al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales su cuota y la de sus trabajadoras y trabajadores por concepto de cotizaciones en la oportunidad y condiciones que establezcan esta Ley y su Reglamento.

La empleadora o el empleador que no entere las cotizaciones u otras cantidades que por cualquier concepto adeude al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales en el tiempo previsto y con las formalidades exigidas en esta Ley y su Reglamento, de pleno derecho y sin necesidad de previo requerimiento, está obligado a pagar intereses de mora, que se calcularán con base en la tasa activa promedio establecida por el Banco Central de Venezuela vigente para el momento del incumplimiento, sin perjuicio de las sanciones a que hubiese lugar.

Los intereses moratorios se causarán aun en el caso que se hubiese suspendido los efectos del acto en vía administrativa o judicial. Las cotizaciones y otras cantidades no enteradas en el tiempo previsto, junto con sus intereses moratorios, se recaudarán de acuerdo con el procedimiento establecido para esta materia en el artículo 91 de esta Ley, sin perjuicio de los acuerdos a los que pueda llegar la empleadora o el empleador con el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales para realizar el pago correspondiente.

Artículo 64: La empleadora o el empleador podrá, al efectuar el pago del salario o sueldo de la asegurada o el asegurado, retener la parte de cotización que ésta o éste deba cubrir y si no la retuviere en la oportunidad señalada en este artículo no podrá hacerlo después. Todo pago de salario hecho por una empleadora o un empleador a su trabajadora o trabajador, hace presumir que aquélla o aquél ha retenido la parte de cotización.

Artículo 66: La cotización para financiar el Seguro Social Obligatorio será, al iniciarse la aplicación de esta Ley, de un once por ciento (11%) del salario a que se refiere el artículo 59, para las empresas clasificadas en el riesgo mínimo; de un doce por ciento (12%) para las clasificadas en el riesgo medio, y de un trece por ciento (13%) para las

clasificadas en riesgo máximo. El Reglamento determinará la distribución de las empresas entre los diferentes riesgos contemplados en este artículo. La cotización para financiar las prestaciones en dinero por invalidez o incapacidad parcial, vejez, muerte y nupcias de las personas indicadas en el artículo 3º, será al iniciarse la aplicación de esta Ley, de cuatro y tres cuartos por ciento (4 3/4%) del salario a que se refiere el artículo 59.

Artículo 67: La parte de cotización que corresponderá a la asegurada o al asegurado será, al iniciarse la aplicación de esta Ley, de un cuatro por ciento (4%) del salario señalado en el artículo anterior. Sin embargo, esta cotización será de dos por ciento (2%) para las personas indicadas en el artículo 3º, si sólo están aseguradas para las prestaciones en dinero por invalidez o incapacidad parcial, vejez, muerte y nupcias.

Artículo 68: La cotización inicial y la cuota que corresponda a la asegurada o al asegurado sólo podrán aumentarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79.

Artículo 86. Constituyen infracciones administrativas las acciones u omisiones de las empleadoras o los empleadores que incurran en las conductas tipificadas y sancionadas como tales en esta Ley. Las infracciones administrativas serán sancionadas de conformidad con el procedimiento administrativo previsto para la materia en el artículo 91 de esta Ley, previa instrucción del respectivo expediente, y sin perjuicio de otras responsabilidades que puedan concurrir. Las multas serán expresadas en unidades tributarias (UT), ajustándose al valor que éstas tuviesen en el momento en que se cometa la infracción. La empleadora o el empleador incurre en una infracción por cada uno de las aseguradas o los asegurados, trabajadoras o trabajadores afectados, a excepción de las infracciones de obligaciones documentales que puedan considerarse de carácter colectivo. Se entenderá que hay reincidencia cuando la empleadora o el empleador después de una resolución o sentencia firme, cometa una o varias infracciones de la misma índole durante los tres (3) años siguientes contados a partir de aquéllas. Se consideran infracciones de la misma índole las incluidas bajo la misma calificación de leve, grave o muy grave.

Reforma Parcial Del Reglamento General De La Ley Del Seguro Social (2012).

Artículo 1. Son asegurados, conforme a lo que dispone la Ley del Seguro Social, las personas que presten sus servicios en virtud de un contrato o relación de trabajo, cualquiera que sea su duración y el monto del salario devengado y aquellas que hagan uso del derecho que les acuerda el artículo 6° de la Ley. Sin embargo, mientras el Ejecutivo Nacional establece las medidas y condiciones bajo las cuales deben estar asegurados, no están sujetos al régimen del Seguro Social Obligatorio:

Artículo 55. Los patronos que tengan trabajadores sujetos a la obligación del Seguro Social, deberán inscribirse en él. ...Igualmente, deberán informar al Seguro Social, acompañando la documentación correspondiente acerca de la cesación de actividades, cambios de razón social, arrendamiento de la empresa o establecimiento, o el traspaso de su dominio a cualquier título.

Artículo 57. Los patronos están obligados a comunicar al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales todo cambio relativo a la actividad a la cual se dedican, sus representantes legales, su dirección, y en general, a las demás circunstancias indicativas de las actividades y sede de la empresa, establecimiento, explotación o faena.

Artículo 58. Para formalizar su inscripción en el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, los patronos presentarán inicialmente a la Caja Regional, sucursal o agencias de la jurisdicción correspondiente, dentro de los tres (3) días hábiles inmediatos siguientes al comienzo de su actividad, una declaración que contenga los apellidos y nombres de sus trabajadores, salarios que devengan, fechas de ingreso y demás informaciones que exija el instituto.

Artículo 61. Las autoridades que tengan conocimiento de la existencia de trabajadores no inscritos en el Seguro Social y que por la Ley deban estarlo, tienen la obligación de comunicarlo de inmediato al instituto.

Artículo 62. Toda persona que de conformidad con la Ley esté sujeta al Seguro Social Obligatorio, se considerará como asegurado, aun cuando el patrono no hubiere efectuado la correspondiente participación al instituto. Tal condición subsistirá, aunque el

asegurado se traslade temporalmente a trabajar para el mismo patrono a una zona donde no se aplique el seguro de asistencia médica y de prestaciones en dinero por incapacidad temporal. Si esta permanencia hubiere de prolongarse por más de noventa (90) días, el patrono deberá hacerlo del conocimiento de los organismos competentes, a efecto de que éstos autoricen la continuidad del Seguro Social hasta por un período igual.

Artículo 63. Los patronos están obligados a inscribir a sus trabajadores en el Seguro Social dentro de los tres (3) días siguientes al de su ingreso al trabajo. En caso de incumplimiento, quedan sujetos a las sanciones y responsabilidades que señalen la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 64. Cuando el patrono no cumpla con el deber de inscribir a un trabajador en el Seguro Social, éste tiene el derecho de acudir al instituto, proporcionando bajo su responsabilidad los informes correspondientes, sin que ello exima al patrono de sus obligaciones y de las sanciones respectivas. A falta de solicitud de parte interesada, el instituto podrá, de oficio, efectuar la correspondiente inscripción.

Artículo 73. Todo patrono está en la obligación de comunicar al instituto el despido o retiro de cualquier trabajador, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a aquél en que se produzca tal hecho. En los casos de clausura o extinción de una empresa, establecimiento, explotación o faena, subsistirá para el patrono la obligación de enviar los avisos de retiro de todos los trabajadores. El Instituto Venezolano de los Seguros Sociales podrá, de oficio, efectuar los retiros correspondientes cuando compruebe la clausura o extinción de una empresa, establecimiento, explotación o faena.

Artículo 74. El aviso de salida se dará únicamente para los trabajadores que definitivamente dejen de prestar servicios al patrono. Las modificaciones del contrato o relación de trabajo y sus suspensiones, tales como permisos, licencias, enfermedad, accidente u otras causas, no obligarán al aviso de salida sino a la participación, en los términos que señale el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales. Si encontrándose el trabajador en alguna de estas situaciones, ocurriera la cesación definitiva, el patrono enviará el respectivo aviso dentro del plazo indicado en el artículo anterior. En caso de

muerte de un asegurado, el patrono enviará al Instituto el correspondiente aviso, de la fecha de con indicación defunción.

Artículo 75. El patrono está obligado a avisar al instituto toda variación en el salario del trabajador se entenderá dado este aviso cuando en las planillas de relación aparezca el asegurado con un salario distinto al devengado por el anteriormente.

Artículo 87. Todo patrono está obligado a llevar y mantener al día un registro del personal a su servicio en las condiciones que establece el instituto, y con indicación de los siguientes datos referentes a cada asegurado:

a. Nombres, apellidos y dirección; b. Número de registro en el Seguro Social; c. Fecha de ingreso a la empresa o establecimiento; d. Salario diario, semanal o mensual; e. Ocupación; f. Cotización semanal del trabajador; g. Fecha de retiro; y h. Cualquier otro dato que estime de interés, el instituto.

Artículo 100. “El Instituto Venezolano de los Seguros Sociales podrá establecer que el pago de las cotizaciones se efectúe por períodos de cuatro (4) o cinco (5) semanas”. Los artículos mencionados, establecen las formalidades que tienen los empleadores o empleadoras de asegurar a sus trabajadores, en plazo de tres hábiles siguientes a su entrada a la empresa, así como cualquier cambio en la relación laboral y el pago de las cotizaciones se harán de acuerdo a los lunes que tenga un determinado mes ya sean 4 ó 5 lunes.

Artículo 108. Las empresas se agrupan en tres (3) categorías de riesgos, bajo las denominaciones de Mínimo, Medio y Máximo.

Artículo 109. La cotización indicada en el artículo 66 de la Ley, será calculada en la siguiente forma:

Patrono Asegurado

Riesgo mínimo 9% 4%

Riesgo medio 10% 4%

Riesgo máximo 11% 4%

Este cálculo será efectuado sobre el salario a que se refiere el artículo 83 de este Reglamento, con el límite señalado en el artículo 98.

Artículo 117. El instituto conocerá de los accidentes, así como de las enfermedades profesionales que ocurran dentro de la población asegurada, e informará de lo actuado al Ministerio del Trabajo. El Instituto Venezolano de los Seguros Sociales estimulará a las empresas para que desarrollen sus propios programas de Seguridad Industrial y podrá establecer, de acuerdo con el Ministerio de Sanidad y Asistencia Social u otros organismos, las normas para realizar exámenes periódicos de la salud de sus beneficiarios y tomar las medidas pertinentes para una eficaz y permanente vigilancia de los ambientes de trabajo, dirigidas a prevenir la contaminación ambiental, los accidentes y las enfermedades profesionales.

Ley Del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat.

La Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat establece un aporte mensual y obligatorio a los trabajadores dependientes y sus empleadores, para el financiamiento del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat. Para ello, se requiere un registro ante el Banco Nacional de Vivienda y Hábitat – Banavih, mediante la inscripción al sistema en línea del Fondo de Ahorro Obligatorio de Vivienda, FAOV.

Del Ministerio con Competencia en Materia de Vivienda y Hábitat.

La jerarquía del ministerio del poder popular con competencia en materia de vivienda y hábitat dentro del sistema, se ve reforzada al ratificarse su carácter rector y titular de la potestad organizativa, con los atributos que le son inherentes a tal condición. Se plantea que mediante Resoluciones Ministeriales serán establecidos o determinados los parámetros técnicos, las características técnicas y demás particularidades de la materia de vivienda y hábitat y sus temas conexos, como el mercado hipotecario, los Fondos, el financiamiento, los créditos, y acciones en materia de vivienda y hábitat, nuevos materiales, componentes o tecnologías, asistencia técnica y formación del recurso humano, acceso al sistema, entre otros; considerando la facilidad de reforma de ese tipo de instrumentos y el impacto de los cambios en el sector vivienda.

Por la experiencia derivada de la ejecución de la anterior Ley de la materia, se incorporó de manera expresa la competencia del ministerio del poder popular con

competencia en materia de vivienda y hábitat para participar en forma activa en la Decreto 6.072 Pág. 4 producción de viviendas, pudiendo incluso actuar como órgano contratante o ejecutar los proyectos y obras de vivienda y hábitat de carácter estratégico, de contingencias, de emergencias o cualquier otro que considere necesario, así como los equipamientos urbanos respectivos.

El ministerio del poder popular con competencia en materia de vivienda y hábitat promoverá el desarrollo de las organizaciones populares dirigidas al ahorro y crédito en materia de vivienda y hábitat, los registros de los actores del Sistema, que será de acceso público, el acceso al Sistema, la inversión y participación del sector privado, de las Unidades Operativas de Ejecución. Es novedosa la atribución de dictar los lineamientos para el desarrollo y mantenimiento de la Red de Información y Comunicación de Vivienda y Hábitat.

También se incluyó la competencia para asegurar y disponer de los recursos financieros y no financieros necesarios para el ejercicio de sus competencias y, en general, para el cumplimiento de los objetivos de la Ley, y siendo órgano contratante podrá constituir, en calidad de fideicomitente, los fideicomisos que considere conveniente.

Una nueva competencia es la de desarrollar y financiar los estudios e investigaciones en las áreas social, económica, financiera, técnico constructiva, urbanística, organizacional y operativa requeridos para el desarrollo del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, antes prevista a los efectos del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat. Ahora el ministerio del poder popular con competencia en materia de vivienda y hábitat debe promocionar y estimular la constitución de formas asociativas orientadas a la solución de los problemas de vivienda y hábitat; establecer las prioridades de inversión de los recursos; dictar actos de rango sub-legal que podrán desarrollar los mecanismos para garantizar el acceso a los créditos y préstamos.

Se incorporó la competencia del ministerio del poder popular con competencia en materia de vivienda y hábitat para brindar asesoría técnica a los diversos órganos y entes públicos con Decreto 6.072 Pág. 5 competencia en materia de vivienda y hábitat, lo cual va más allá de la simple obligación antes establecida del Ministerio de garantizar el

funcionamiento de los organismos estatales y municipales de vivienda y hábitat. La constitución del Consejo de Coordinación se contempló de manera facultativa y no obligatoria para el titular del ministerio del poder popular con competencia en materia de vivienda y hábitat, como rector del sistema. Asimismo, se sustituyó la obligatoriedad de su integración por parte de todos los sectores vinculados a la vivienda y el hábitat.

Del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat.

La condición del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat como banco de desarrollo es sustituida por la de Instituto Autónomo de naturaleza financiera, a fin de sustraerlo de las cargas y limitaciones que la normativa y controles bancarios plantean para aquel tipo de bancos, y por cuanto la normativa especial de esa materia excluye de su aplicación a las personas jurídicas de derecho público que tengan por objeto la actividad financiera; correspondiéndole la promoción, supervisión y financiamiento del Sistema y la administración exclusiva de los recursos de los Fondos.

Del Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda. (FAOV)

El Fondo de Ahorro Obligatorio estará constituido por el ahorro obligatorio proveniente de los aportes monetarios efectuados por los trabajadores bajo dependencia y sus patronos, entre otros recursos. Decreto 6.072 Pág. 10

El aporte será el tres por ciento (3%) del salario integral, y el empleador debe retenerlo para depositarlo antes del quinto día hábil de cada mes en la cuenta de cada trabajador, pudiendo el MINISTERIO DEL PODER POPULAR CON COMPETENCIA EN MATERIA DE VIVIENDA Y HABITAT establecer porcentajes mayores para el aporte.

Los usuarios podrán usar los ahorros que tengan en este Fondo para el financiamiento, compra, construcción, sustitución, restitución, reparación o remodelación de su vivienda principal; el refinanciamiento o pago de hipoteca; o para cualquier otra actividad relacionada con el objeto de la Ley, incluso podrán cederlos total o parcialmente,

por ejemplo, a sus familiares más cercanos, quienes también los recibirían en caso de fallecimiento del trabajador.

La obligación de aportar se mantendrá hasta que el trabajador reciba el beneficio de jubilación, o ya reciba pensión de vejez o invalidez, salvo que manifieste su voluntad de continuar cotizando al Fondo de Ahorro Voluntario para la Vivienda o que adeude un crédito.

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto instrumentar la obligación del Estado venezolano de garantizar el derecho a la vivienda y hábitat dignos, y asegurar su protección como contingencia de la seguridad social y servicio público de carácter no lucrativo, para el disfrute individual y colectivo de una vida y un ambiente seguro, sano y ecológicamente equilibrado, que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias. Serán corresponsables de la satisfacción progresiva de este derecho los ciudadanos, la ciudadanía y el Estado en todos sus ámbitos, de acuerdo a lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social, siguiendo lo pautado en los tratados, pactos y convenciones internacionales suscritos y ratificados por el Estado.

Artículo 12. Toda persona tiene derecho a acceder a una vivienda y hábitat dignos a partir de un tratamiento con criterio de justicia y equidad. Es deber del Estado brindar protección especial a las personas o familias que no tengan ingresos, de menores recursos o de mayor necesidad, así como proteger a los sectores sociales vulnerables, en razón de la edad, situación de discapacidad y condición de salud. Igualmente, adoptará medidas orientadas a garantizar este derecho a los pueblos y comunidades indígenas.

Artículo 18. El Sistema de Recursos estará conformado por: recursos financieros provenientes de fuentes nacionales e internacionales, públicas y privadas; recursos fiscales, parafiscales y del ahorro, e incluirá también como recursos no tradicionales las tierras, bienhechurías, recursos humanos e industriales. En el Reglamento de esta Ley se establecerán los términos y condiciones para crear y administrar este Sistema.

Artículo 24. La conformación de los diferentes fondos, así como los incentivos, subsidios, aportes fiscales y cotizaciones, que independientemente de su origen serán

administrados por el Banco Nacional de Vivienda y Hábitat, adscrito al Ministerio con competencia en vivienda y hábitat deberá realizarse en atención a lo establecido en esta Ley. El Banco Nacional de Vivienda y Hábitat podrá celebrar acuerdos con la Tesorería de Seguridad Social a fin de contribuir a mejorar la eficacia en la recaudación de las cotizaciones según el artículo 43 numeral 12 de la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social.

Artículo 22. El Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH) velará por el cumplimiento de esta resolución y aplicará las sanciones previstas en la Reforma Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, sin perjuicio de cualquier otra que sea aplicable.

Artículo 25. El Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat será financiado por:

1. Los aportes fiscales
2. Los aportes parafiscales
3. Los aportes obligatorios de los trabajadores dependientes y sus empleadores;
4. Los aportes voluntarios de los trabajadores dependientes y no dependientes;
5. Los remanentes netos de capital destinados a la seguridad social
6. Las cantidades recaudadas por concepto de retraso en el pago de los aportes obligatorios y de créditos otorgados con recursos previstos en esta Ley
7. Los intereses, rentas, derechos y cualquier otro producto proveniente de las inversiones efectuadas con recursos de esta Ley;
8. Cualquier otro ingreso o fuente de financiamiento.

Artículo 27. Para garantizar la satisfacción progresiva del derecho a la vivienda y hábitat dignos definidos en la presente Ley, se crea el Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, el cual forma parte integrante del Sistema de Seguridad Social.

Ley Del Inces.

En Gaceta Oficial Nro. 6.155 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, fue publicado el Decreto No. 1.414 de fecha 13 de noviembre de 2014, con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (“LINCES”).

Se concibe al INCES como el ente mediante el cual, el Estado democrático y social de derecho y de justicia, forma integralmente a los trabajadores para su incorporación consciente al proceso social del trabajo, en función de la construcción de relaciones de trabajo justas e igualitarias, la producción de bienes y la prestación de servicios que satisfagan las necesidades del pueblo, la consolidación de la independencia y el fortalecimiento de la economía del país. **(Art. 2).**

El nombre del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista podrá abreviarse con las siglas “INCES”, a todos los efectos legales. **(Art. 3).**

La LINCES rige las situaciones y relaciones jurídicas derivadas del proceso de formación y autoformación colectiva, integral, continua y permanente de los ciudadanos, desarrollado desde el INCES, para la participación de los trabajadores en el proceso social del trabajo en el territorio nacional. **(Art. 6).**

La formación y autoformación colectiva, integral, continua y permanente es un servicio público, en correspondencia con ello, las materias previstas en la LINCES son de interés y orden público, de aplicación imperativa, obligatoria e inmediata, prevaleciendo los principios de justicia social, solidaridad, equidad y respeto a los derechos humanos. **(Art. 7).**

El deber de contratar y formar aprendices para todas las entidades de trabajo que cuenten con quince (15) o más trabajadores; equivalentes como mínimo al tres (3%) y como máximo al cinco (5%) por ciento del total de sus trabajadores. **(Art. 32).**

Para determinar el número de aprendices se tomará en cuenta el promedio de trabajadores de los doce (12) meses del año calendario inmediatamente anterior, calculado con base en el número total de trabajadores por mes. Para los efectos de este cálculo de porcentaje, toda fracción se considerará como un entero. **(Art. 33).**

Las entidades de trabajo del sector privado y las empresas del Estado con ingresos propios y autogestionarias, que den ocupación a cinco (05) o más trabajadores, están en la obligación de aportar al INCES el dos por ciento (2%) del salario normal mensual pagado a los trabajadores dentro de los cinco (05) días siguientes al vencimiento de cada trimestre.

El hecho imponible de este aporte se generará a partir del pago del salario del trabajador. Queda prohibido el descuento de dinero a los trabajadores para el cumplimiento de esta obligación. **(Art. 49).**

Los trabajadores de las entidades de trabajo que den ocupación a cinco (05) o más trabajadores, están en la obligación de aportar el cero coma cinco por ciento (0,5%) de sus utilidades anuales, aguinaldos o bonificaciones de fin de año.

Las entidades de trabajo deberán efectuar la retención del aporte para ser depositada al INCES con la indicación de la procedencia y entregarán dicha contribución dentro de los diez (10) días siguientes al pago. **(Art. 50).**

El INCES organizará, dirigirá y mantendrá un registro nacional de las entidades de trabajo sujetas a las contribuciones parafiscales, a los fines de ejercer el seguimiento y control del cumplimiento de las obligaciones tributarias establecidas en la LINCES.

Las entidades de trabajo deberán inscribirse en este registro, dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a su constitución y suministrar la información requerida por el INCES. **(Art. 51).**

El certificado o solvencia es un documento administrativo mediante el cual se hace constar que, a la fecha de su expedición, la entidad de trabajo se encuentra en cumplimiento de los deberes y obligaciones en materia de formación y autoformación colectiva, aprendices y tributaria, previstas en la LINCES y su Reglamento. Este certificado es imprescindible para suscribir cualquier contrato, convenio o acuerdo con el Estado, así como para el otorgamiento de la solvencia laboral. A los fines de lograr el certificado de solvencia es necesario verificar previamente el cumplimiento de las obligaciones de las entidades de trabajo. **(Art. 52).**

Las entidades de trabajo que incumplan con las disposiciones de la LINCES, relativas a los aprendices y su formación, serán sancionadas con multa desde el equivalente al importe económico que debió erogar para ejecutar estas obligaciones, hasta el doble de dicha cantidad. La imposición de esta multa no exime a la entidad de trabajo del cumplimiento de las obligaciones en materia de formación y aprendices contempladas en la LINCES. Las sanciones aquí previstas serán aplicadas por el INCES. **(Art. 53).**

Para la ejecución forzosa de las obligaciones en materia de formación, autoformación colectiva y aprendices serán aplicables las disposiciones previstas en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (“LOPA”), sin perjuicio de ordenar la clausura temporal de la oficina, local o establecimiento por el tiempo que sea necesario hasta que se dé cumplimiento a las obligaciones correspondientes. Las entidades de trabajo que incumplan con las obligaciones tributarias previstas en la Ley del INCES serán sancionadas de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Tributario (“COT”). **(Art. 54).**

Las entidades de trabajo que mantengan programas de formación y autoformación colectiva a sus trabajadores, tendrán derecho a que se les deduzca un porcentaje del costo de estos programas, a ser a justado en unidades tributarias que se establecerán en el Reglamento de la Ley del INCES. **(Art. 57).**

Ley De Régimen Prestacional De Empleo.

El Régimen Prestacional de Empleo vino a sustituir al antiguo Seguro de Paro Forzoso, y representa el aseguramiento por cesantía, paro o desempleo que es común a la variedad de sistemas de seguridad social.

Artículo 1. La presente Ley desarrolla el Régimen Prestacional de Empleo establecido en la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social y tiene por objeto: Regular la atención integral a las personas integrantes de la fuerza de trabajo en situación de desempleo, a través de la Red de Servicios de Atención Integral a la Persona en Situación de Desempleo. Asegurar al trabajador y a la trabajadora dependiente y cotizante al Régimen Prestacional de Empleo una prestación dineraria, en caso de pérdida involuntaria del empleo o de finalización del contrato de trabajo por tiempo u obra determinado, en los términos que prevé esta Ley. Asegurar al trabajador y a la trabajadora por cuenta propia en forma individual o asociativa cotizante al Régimen Prestacional de Empleo, una prestación dineraria en caso de pérdida de la ocupación productiva, en los términos que prevé esta Ley. Establecer la organización y funcionamiento del Instituto Nacional de Empleo, y los mecanismos de adopción e implementación de sus políticas, programas y

medidas especiales. Favorecer la empleabilidad de la fuerza de trabajo, para lograr su acceso a empleos y ocupaciones productivas de calidad. Contribuir para fomentar el empleo y la ocupación productiva y promover el desarrollo local en correspondencia con los planes de desarrollo nacional. Regular el funcionamiento de la Red de Servicios de Atención Integral a la Persona en Situación de Desempleo en torno a lo cual se articulan órganos y entes de la administración pública nacional, regional y local y organizaciones de carácter privado, que participan en la implementación de políticas y programas de estímulo al empleo y la ocupación productiva formulados por el Poder Ejecutivo Nacional. Articular mecanismos de inserción para facilitar el acceso a una ocupación productiva de calidad, a todas las personas en situación de desempleo, con énfasis especial, en aquellos colectivos de población con dificultades especiales definidos en esta Ley, que requieran ingresar o reingresar a una actividad productiva. Promover mecanismos organizativos y de políticas orientadas a prevenir la pérdida de la ocupación. Definir mecanismos de participación de la persona en situación de desempleo, para que asuma un papel proactivo como sujeto social, creador y realizador de cambios de su condición laboral y del control de políticas públicas orientadas a concretar su derecho a una ocupación productiva de calidad.

Principios De Esta Ley

Artículo 2. Las normas previstas en esta Ley están sujetas, entre otros, a los siguientes principios:

Orden público: todas las normas que regulan el Régimen Prestacional de Empleo son de estricto orden público. Irrenunciabilidad de los derechos: todos los derechos reconocidos a los trabajadores y trabajadoras en esta Ley son irrenunciables. Principio in dubio pro operario o de favor: cuando hubiere dudas acerca de la aplicación o la interpretación de una norma de esta Ley o su Reglamento o, en caso de colisión entre varias normas aplicables al mismo asunto, se aplicará la más favorable al trabajador o trabajadora. Primacía de la realidad: en los procedimientos y decisiones del Régimen Prestacional de Empleo prevalecerá la realidad sobre las formas y apariencias de la relación laboral. Simplicidad de los procedimientos: en los procedimientos del Régimen Prestacional de

Empleo no se sacrificará la justicia por la omisión de formalidades no esenciales. Notificación única: en los procedimientos del Régimen Prestacional de Empleo, realizada la notificación de los interesados e interesadas, éstos y éstas quedan a derecho y no habrá necesidad de nueva notificación para ningún otro acto del procedimiento.

Principios y Características

Artículo 3. El Régimen Prestacional de Empleo se regirá por los siguientes principios y características: universalidad, solidaridad, unidad, igualdad, integralidad, participación, equidad, eficacia, eficiencia, progresividad y sostenibilidad.

Ámbito De Aplicación Subjetivo.

Artículo 4. Están sujetos al ámbito de aplicación de esta Ley todos los trabajadores y trabajadoras, empleadores y empleadoras, tanto del sector público como privado. En consecuencia, quedan amparados por el Régimen Prestacional de Empleo, bajo los requisitos y condiciones previstos en esta Ley:

Trabajadores y trabajadoras dependientes, contratados a tiempo indeterminado, a tiempo determinado o para una obra determinada. Trabajadores y trabajadoras sujetos a los regímenes especiales previstos en la Ley Orgánica del Trabajo, tales como el trabajo a domicilio, doméstico o de conserjería. Aprendices. Trabajadores y trabajadoras no dependientes. Miembros de las asociaciones cooperativas y otras formas asociativas comunitarias de carácter productivo o de servicio. Funcionarios y funcionarias públicas. Personas en situación de desempleo. Se exceptúan del ámbito de aplicación de esta Ley, los miembros de la Fuerza Armada Nacional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 328 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Derechos De Los Trabajadores y Trabajadoras.

Artículo 5. Los trabajadores y trabajadoras en relación con el Régimen Prestacional de Empleo tienen derecho a:

Afiliarse al Régimen Prestacional de Empleo y, en caso de prestar servicios bajo relación de dependencia, a que su empleador o empleadora los inscriba oportunamente en

el Régimen Prestacional de Empleo y a ser informados de ello. Que el empleador o empleadora le informe por escrito, discriminadamente y al menos una vez al mes, de la retención de las cotizaciones dirigidas al financiamiento del Régimen Prestacional de Empleo. Recibir del empleador o empleadora a la terminación de la relación de trabajo, todos los documentos necesarios para tramitar las prestaciones del Régimen Prestacional de Empleo, de conformidad con lo establecido en esta Ley y su Reglamento.

Por ende, al recibir la prestación dineraria ante la pérdida involuntaria del empleo, de conformidad con los requisitos y condiciones previstos en esta Ley y su Reglamento. Solicitar y recibir servicios de intermediación, asesoría, información y orientación laboral, de conformidad con los requisitos y condiciones previstos en esta Ley y su Reglamento. Solicitar, elegir libremente la opción de capacitación y recibir capacitación para el trabajo, de conformidad con los requisitos y condiciones previstos en esta Ley y su Reglamento, especialmente en caso de discapacidad derivada de accidentes de trabajo o enfermedades ocupacionales. Participar activamente y ejercer contraloría social en el Régimen Prestacional de Empleo. Denunciar ante la Tesorería de Seguridad Social la falta de afiliación al Régimen Prestacional de Empleo y de los retardos en el pago de las cotizaciones que debe efectuar el empleador o la empleadora y de los cuales el trabajador o la trabajadora tengan conocimiento.

Artículo 20. La Red de Servicios de Atención Integral a la Persona en Situación de Desempleo para su inserción productiva, es el conjunto de instancias y organizaciones gubernamentales, sociales y comunitarias, que desarrollan una gestión de servicios públicos asociados para dar respuesta integral a la persona en situación de desempleo, bajo un marco de reglas y objetivos compartidos.

Esta Red tiene como propósito la articulación y el desarrollo de las capacidades existentes en los diferentes ámbitos institucionales, territoriales y sociales, para facilitar la atención integral a las personas en situación de desempleo, en término de cobertura y calidad, según lo establecido en esta Ley. Para ello debe establecerse un vínculo estrecho con los territorios sociales locales donde se manifiestan las necesidades sociales de atención a las personas en situación de desempleo.

Las entidades que conforman esta Red podrán desarrollar programas destinados a promover el empleo y la ocupación productiva de colectivos de población con dificultades especiales para su inserción laboral definidos en esta Ley.

Artículo 21. La Red de Servicios de Atención Integral a la Persona en Situación de Desempleo para su inserción productiva debe garantizar diversos componentes de servicios especializados de atención personalizada para ayudar a las personas en situación de desempleo a encontrar empleo más rápidamente, a evitar que quienes tienen empleo puedan caer en desocupación, así como facilitar el enlace entre trabajadores, trabajadoras y puestos de trabajo, y en oportunidades, ayudar a solventar los costos de búsqueda, coadyuvar al mejoramiento de las habilidades de las personas en situación de desempleo y de los ocupados u ocupadas en pequeñas empresas, microempresas y cooperativas, y apoyar la creación de fuentes de trabajo o el mantenimiento de las existentes, así como el acompañamiento y facilitación al acceso a mecanismo de apoyo financiero, asistencia gerencial y de asesoría tutelada para el desarrollo de iniciativas de autoempleo y empleo asociativo. Estos servicios se activan en el desarrollo de los siguientes componentes:

Promoción de programas de capacitación, que le permita a la persona en situación de desempleo el desarrollo de diversas competencias socioproductivas, entendidas las competencias, como el conjunto de conocimientos, habilidades, destrezas y aptitudes que adquiere la persona para mejorar sus condiciones para la inserción en actividades de producción de bienes y servicios sostenibles y de calidad. Asesoría para la reconversión laboral, destinadas a facilitar el cambio de oficio a trabajadores o trabajadoras cuya profesión haya perdido vigencia en el mercado de trabajo. Intermediación laboral, a objeto de facilitar la correspondencia entre las ofertas y demandas para proporcionar a los trabajadores o trabajadoras un empleo adecuado u ocupación productiva de calidad. Información laboral sobre oportunidades de empleo, capacitación y ocupación socioproductiva. Orientación profesional, destinada a apoyar técnicamente a las personas en situación de desempleo en la exploración y desarrollo de sus capacidades y aptitudes para el trabajo. Informar y orientar sobre los servicios que ofrecen los diversos institutos

de los regímenes prestacionales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social.

Artículo 29. Los empleadores y empleadoras que contraten uno o más trabajadores, trabajadoras o aprendices, independientemente de la forma o términos del contrato o relación de trabajo, están obligados a afiliarlos dentro de los primeros tres días hábiles siguientes al inicio de la relación laboral, en el Sistema de Seguridad Social y a cotizar al Régimen Prestacional de Empleo, conforme con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social y en esta Ley. Esta obligación es extensiva a las relaciones de empleo público.

Las cooperativas y otras formas asociativas comunitarias de carácter productivo o de servicio deberán igualmente registrarse y afiliar a sus asociados y asociadas y a los trabajadores y trabajadoras bajo su dependencia en la Tesorería de Seguridad Social y a cotizar conforme con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social, en esta Ley y su Reglamento.

Los trabajadores o trabajadoras no dependientes podrán afiliarse y cotizar ante la Tesorería de Seguridad Social, de conformidad con lo previsto en esta Ley.

Los trabajadores y trabajadoras tienen derecho a informar o denunciar ante las autoridades competentes el incumplimiento por parte de los empleadores y empleadoras de las obligaciones previstas en este Capítulo, así como solicitar que se proceda al registro y afiliación correspondiente.

El Instituto Nacional de Empleo determinará de oficio la responsabilidad en el incumplimiento de los deberes establecidos en este Capítulo del empleador o empleadora.

Artículo 30. Todo empleador o empleadora está obligado a comunicar a la Tesorería de Seguridad Social y mantener actualizados los datos relativos a representantes legales, domicilio principal y sucursales de la empresa, establecimiento, explotación o faena, la nómina de su personal, así como otros que la Tesorería de Seguridad Social determine.

En caso de cierre definitivo o extinción bajo cualquier circunstancia de una empresa, establecimiento, explotación o faena, el empleador o empleadora está en la

obligación de notificar el hecho a la Tesorería de Seguridad Social, dentro de un lapso no mayor de tres días hábiles siguientes. Si dicha notificación no se realizare, corresponderá comprobar los hechos al Instituto Nacional de Empleo por denuncia del trabajador o trabajadora o de oficio.

Artículo 31. El Régimen Prestacional de Empleo otorgará al trabajador o trabajadora cesante beneficiario, las prestaciones siguientes:

Prestación dineraria mensual hasta por cinco meses, equivalente al sesenta por ciento (60%) del monto resultante de promediar el salario mensual utilizado para calcular las cotizaciones durante los últimos doce meses de trabajo anteriores a la cesantía. Capacitación laboral para facilitar el mejoramiento o recalificación del perfil ocupacional del trabajador o trabajadora, con el propósito de coadyuvar a su reinserción en el mercado de trabajo. Orientación, información, intermediación y promoción laboral. Los demás servicios que esta Ley garantiza. Estas prestaciones dinerarias serán canceladas por la Tesorería de Seguridad Social con cargo al Fondo Contributivo del Régimen Prestacional de Empleo, y serán inembargables, salvo en los casos de obligaciones de carácter familiar previstos en la ley.

Requisitos Para Las Prestaciones Dinerarias.

Artículo 32. Para que los trabajadores o trabajadoras tengan derecho a las prestaciones dinerarias del Régimen Prestacional de Empleo, deberá verificarse el cumplimiento de los siguientes requisitos: Estar afiliado al Sistema de Seguridad Social. Que el trabajador o trabajadora cesante haya generado cotizaciones exigibles al Régimen Prestacional previsto en esta Ley, por un mínimo de doce meses, dentro de los veinticuatro meses inmediatos anteriores a la cesantía. Que la relación de trabajo haya terminado por: Despido, retiro justificado o reducción de personal por motivos económicos o tecnológicos. Reestructuración o reorganización administrativa. Terminación del contrato de trabajo a tiempo determinado o por una obra determinada. Sustitución de empleadores o empleadoras no aceptada por el trabajador o trabajadora. Quiebra o cierre de las actividades económicas del empleador o empleadora. Que el trabajador o trabajadora

cumpla las obligaciones derivadas de los servicios de intermediación, asesoría, información, orientación laboral y capacitación para el trabajo. Para que los trabajadores o trabajadoras no dependientes tengan derecho a las prestaciones dinerarias previstas en la presente Ley, deben haber perdido involuntariamente la fuente de ingresos y cumplir con los requisitos establecidos en los numerales 1, 2 y 4 de este artículo, de conformidad con lo previsto en la Resolución Especial que se apruebe a tal efecto. En cada caso, una vez verificada la cesación por parte del Instituto Nacional de Empleo, debe iniciarse el procedimiento que permite al trabajador o trabajadora acceder a las prestaciones que el Régimen Prestacional previsto en esta Ley garantiza.

Pérdida de las Prestaciones Dinerarias.

Artículo 33. El trabajador o trabajadora cesante beneficiario de las prestaciones dinerarias previstas en esta Ley, perderá su derecho a percibir las cuando se verifique alguna de las siguientes circunstancias:

Realice una actividad remunerada en relación de dependencia. Rechace una oferta de trabajo adecuada a su condición personal y profesional, certificada por el Instituto Nacional de Empleo, de conformidad con lo establecido en la Resolución Especial que se dicte a tal efecto. Abandone sin causa justificada los servicios de capacitación para el trabajo, de conformidad con lo previsto en la Resolución Especial que se dicte a tal efecto. Suministre datos falsos o actúe dolosamente en perjuicio del Régimen Prestacional de Empleo o del Sistema de Seguridad Social. En este caso deberá reintegrarse el monto de las prestaciones recibidas, sin menoscabo de otras sanciones aplicables de acuerdo con la ley.

Continuidad Parcial.

Artículo 34. Salvo que haya perdido el derecho a las prestaciones dinerarias del Régimen Prestacional de Empleo, por las causales señaladas en esta Ley, el trabajador o trabajadora cesante beneficiario que haya recibido durante un período menor a los cinco meses las prestaciones que el Régimen Prestacional de Empleo le garantiza, tendrá derecho frente a una nueva contingencia de cesantía, a recibir las prestaciones por el

período que restare de la anterior contingencia, a menos que reuniere el número suficiente de cotizaciones que le permita recibir las prestaciones durante el tiempo máximo previsto en esta Ley. En cualquier caso, esta prestación no podrá ser superior al tiempo y al porcentaje previstos en esta Ley.

Artículo 35. Los empleadores y empleadoras deben informar a la Tesorería de Seguridad Social y al Instituto Nacional de Empleo la suspensión y la terminación de la relación laboral dentro de los tres días hábiles siguientes a la terminación de la relación de trabajo, indicando expresamente su causa, y entregará al trabajador o trabajadora cesante beneficiario una planilla de cesantía según formato producido por el Instituto Nacional de Empleo, sellada y firmada por el empleador o empleadora, en el lapso de los tres días hábiles siguientes a la cesantía.

Los trabajadores o las trabajadoras no dependientes y asociados notificarán directamente al Instituto Nacional de Empleo las circunstancias de la cesantía y llenarán la planilla que le permite iniciar los trámites ante el Instituto Nacional de Empleo.

Artículo 39. El empleador o empleadora que no se afilió, o no afilió a su trabajador o trabajadora al Régimen Prestacional de Empleo, queda obligado a pagar al trabajador o trabajadora cesante todas las prestaciones y beneficios que le correspondan en virtud de esta Ley en caso de cesantía, más los intereses de mora correspondientes.

Si el empleador o empleadora no enterare oportunamente hasta un tercio (1/3) de las cotizaciones debidas, estará obligado al pago de las prestaciones y beneficios que correspondan al trabajador o trabajadora cesante en proporción al defecto de cotización y el tiempo efectivo de servicio, más los intereses de mora correspondientes.

Si la mora excediere ese porcentaje, el empleador o empleadora, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social, estará obligado al pago íntegro de las prestaciones previstas en esta Ley, más los intereses de mora correspondientes.

Los intereses de mora a los que refiere este artículo se calcularán según la variación habida en el Índice de Precios al Consumidor de la ciudad de Caracas entre la fecha del

pago de las prestaciones y su reintegro, sin perjuicio de los daños y perjuicios a que hubiere lugar.

La acción del trabajador o trabajadora para reclamar al empleador o empleadora el valor de las prestaciones y beneficios que le correspondan en virtud de esta Ley, prescribe a los dos años, contados a partir de la fecha en que concluyó la prestación del servicio.

Definición y Términos Básicos

Deberes formales: Son actuaciones explícitas que impone la administración tributaria, a los administrados o contribuyentes, en virtud de las disposiciones que establece el Código Orgánico Tributario y en los preceptos previstos en las leyes y reglamentos.

Incumplimiento: Toda acción u omisión (hacer o dejar de hacer), por parte de los contribuyentes, responsables o terceros.

Obligación Jurídica: Vínculo o relación jurídica en virtud de la cual una persona (acreedor) tiene la facultad de exigir de otra (deudor) un determinado comportamiento positivo o negativo (prestación), de cuyo cumplimiento responderá en última instancia el patrimonio del deudor.

Parafiscal: Los parafiscales son aportes obligatorios que corresponden al empleador en beneficio de sus trabajadores.

Patrono o Empleador: Se entiende por patrono o empleador la persona natural o jurídica que, en nombre propio, ya sea por cuenta propia o ajena, tiene a su cargo una empresa, establecimiento, explotación o faena de cualquier naturaleza o importancia, que ocupe trabajadores, sea cual fuere su número. Cuando la explotación se efectúa mediante intermediario, tanto éste como la persona que se beneficia de esa explotación se considerarán patronos.

Prestación Dineraria: Es una indemnización porcentual calculada sobre los salarios notificados por el empleador ante el I.V.S.S., en los últimos doce (12) meses; que se le cancela a todo trabajador (a) que ha perdido involuntariamente su empleo, durante cinco

(5) meses. Si el trabajador (a) cesante ingresa bajo relación de dependencia durante los cinco (5) meses de protección, se le cancelará únicamente el tiempo efectivo de cesantía.

Seguridad Social: Es entendida y aceptada como un derecho que le asiste a toda persona de acceder, por lo menos a una protección básica para satisfacer estados de necesidad. Una definición de Seguridad Social ampliamente aceptada es la siguiente:

Es la protección que la sociedad proporciona a sus miembros mediante una serie de medidas públicas, contra las privaciones económicas y sociales que, de no ser así, ocasionarían la desaparición o una fuerte reducción de los ingresos por causas de enfermedad, maternidad, accidente de trabajo o enfermedad laboral, desempleo, invalidez, vejez y muerte y también la protección en forma de asistencia médica y de ayuda a los familiares con hijos.

Seguro Social: Es un programa que financia o administra el gobierno para satisfacer las necesidades básicas de las personas sin recursos. Por lo general suelen estar dirigidos a quienes viven en condiciones de pobreza, a los discapacitados, a las familias numerosas y a los ancianos.

Trabajador: Se entiende por trabajador o trabajadora dependiente, toda persona natural que preste servicios personales en el proceso social de trabajo bajo dependencia de otra persona natural o jurídica.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLOGICO

No hay un sólo método para investigar el fenómeno jurídico, sino una diversidad de aproximaciones que responden al concepto de procedimientos racionales y empíricos que nos permiten explicarnos un fenómeno o proceso. Bunge (2012). Siendo la investigación jurídica dogmática aquella que concibe el problema jurídico desde una perspectiva estrictamente formalista, descontando todo elemento fáctico o real que se relacione con la institución, norma jurídica o estructura legal en cuestión, su objeto debe

estar constituido por las fuentes formales que lo integran; es decir, por la ley, la costumbre, sus principios generales, el negocio jurídico y la jurisprudencia.

Este enfoque metodológico ha recibido muchas críticas, siendo la más importante, la de tener una visión del derecho como algo estático, como algo que está allí para ser analizado, comentado, aplicado especulativamente a casos hipotéticos, muchas veces absurdos.

No obstante, esta visión estática del mundo del derecho, la técnica o el cómo hacerla, reúne los más altos criterios de credibilidad y cuya originalidad se refleja en el enfoque, criterios, conceptualizaciones, reflexiones, conclusiones, recomendaciones y, en general, en el pensamiento del autor.

Según los objetivos del estudio propuesto, los trabajos de investigación jurídica dogmática pueden ubicarse dentro de una o varias de las siguientes categorías:

1) Estudios jurídicos de carácter teórico donde se presentan nuevas teorías, conceptualizaciones o modelos interpretativos originales del autor, a partir del análisis crítico de las fuentes del derecho pertinentes.

2) Revisiones críticas del estado del conocimiento sobre un problema jurídico, integrando, organizando y evaluando la información contenida en las fuentes del Derecho, haciendo énfasis en el progreso de la investigación actual, en las posibles vías para la solución de problemas jurídicos, en el análisis de la consistencia interna y externa de las teorías y conceptualizaciones para señalar sus fallas o demostrar la superioridad de unas sobre otras.

3) Estudios de Derecho comparado para analizar semejanzas, diferencias y tendencias sobre características o problemas jurídicos en el contexto de realidades socioculturales, geográficas o históricas diversas, con fundamento en las fuentes del derecho.

4) Estudios de investigación jurídica histórica donde se analizan los orígenes de una determinada institución jurídica, su desarrollo evolutivo y su influencia en el derecho actual. La técnica o el “cómo hacer” una investigación de este tipo, está referida, a la llamada técnica de investigación documental, que implica la localización de la

información y su fichaje textual o de contenido, que sirve para fundamentar, con argumentos, las partes subjetivas o conjeturas propias de las respectivas hipótesis de trabajo.

Según Janez Barrios (2009), se refiere a este proceso como la organización dinámica interna, que se consigue mediante diversos criterios que permiten dar a la exposición una relación adecuada. Estos criterios fundamentales son, en primer lugar, el criterio histórico que supone ordenar el material documental según un criterio de dinámica y sentido humano temporal, (no meramente cronológico), según un sentido biográfico e historiográfico.

En segundo lugar, el criterio lógico que supone organizar la información de modo que un elemento, (antecedente), que lleve hasta otro, (consecuente), que se infiere que es consecuencia de aquel.

Por último, el criterio metodológico deductivo-inductivo que supone ordenar los datos o elementos más concretos, partiendo del nivel inferior hasta el superior, del más directo al menos, o a la inversa. Según el principio de inducción, agrupar datos típicos e integrarlos en conjuntos coherentes, hasta formar una unidad sistemática, y según la deducción, partir de lo general para ir, gradual y progresivamente descender, a niveles conceptuales precisos y contrastables.

Como se observa, el camino de la técnica documental es amplio, sistemático y profundo, capaz de llevarnos a resultados sorprendentes y de profundas implicaciones en el progreso de la ciencia jurídica.

Tipo de Investigación

Por lo anteriormente, mencionado se puede decir que el presente informe, se ha desarrollado bajo la metodología de investigación jurídica dogmática, dentro de la clasificación interpretativa, en virtud de que; “siendo la investigación legalista dogmática aquella que concibe el problema jurídico desde una perspectiva estrictamente formalista, descontando todo elemento fáctico o real que se relacione con la institución, norma jurídica o estructura legal en cuestión, su objeto debe estar constituido por las fuentes

formales que lo integran; es decir, por la ley, la costumbre, sus principios generales, el negocio jurídico y la jurisprudencia”.

Métodos y Técnicas de Investigación Jurídica.

García (2011) indica que, todo investigador requiere del método, debido a que le permite obtener dos grandes ventajas; 1) Ahorrar esfuerzos, ya que al seguir un método se evitan errores, debido a que previamente se han determinado en el procedimiento a seguir, y 2) La certeza en la consecución de una finalidad, por la razón de que el método fue proporcionado por alguien que ya ha alcanzado el objetivo perseguido.

La técnica consiste en una regla o lineamiento para aplicar el método. Se puede afirmar entonces que la técnica permite aplicar el método a un estudio determinado. (Pág. 11 y 12).

Se utilizaron para el desarrollo del presente informe, los métodos y técnicas de interpretación jurídica extraídos, analizados y mencionados de las leyes, reglamentos y códigos Venezolanas vigentes y algunas que sirvieron de referencia para fortalecer y ampliar el contexto legal, sus reglamentos, jurisprudencias, así como textos de expertos en el área jurídica, materia laboral, mercantil y parafiscal, analizando cada uno de los articulados que se relacionan con la parafiscalidad, o bien conocidos como; las obligaciones de seguridad social, que el patrono debe cumplir una vez que se inicien las relaciones laborales con sus trabajadores.

Fases Metodológicas o de Investigación

Según Sabino (1999):

La fase metodológica de la investigación documental, es el estudio de problemas con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza, apoyándose fundamentalmente en los trabajos previos desarrollados sobre la problemática planteado o relacionados directamente con ella, información y datos divulgados por medios impresos o audiovisuales, permitiendo realizar conceptualizaciones, reflexiones,

conclusiones o recomendaciones acerca de la temática abordada en la investigación.

En el presente Informe de Pasantía se describen las siguientes fases de la Investigación:

Fase I. Describir las Obligaciones Parafiscales, que debe cumplir la empresa manufacturera, Corporación Ados, C.A., de acuerdo a lo establecido en la normativa legal vigente y como derecho constitucional.

Todo empresario, patrono, administrador, o responsable del manejo de las obligaciones parafiscales, están obligados tanto a inscribir al trabajador en cada uno de los organismos que regulan la materia, así como también, de reintegrar todo y cada uno de los aportes que deducen del salario, a fin de evitar, sanciones, leves, graves y muy graves, que a futuro afectan la productividad y operaciones de la empresa, para tal fin el Estado Venezolano, ha creado sistemas muy modernos que facilitan completar sin contratiempos ni demoras tales obligaciones.

De acuerdo al marco jurídico tenemos la Jerarquía de las Normas Tributarias que se establece de acuerdo a la siguiente pirámide:

- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.
- Convenios y Tratados Internacionales.
- Leyes Orgánicas. (Código Orgánico Tributario y el Código de Comercio)
- Leyes Especiales.
- Reglamentos y otros de rango sublegal.

El marco general Jurídico en Venezuela los Tributos se divide en:

- Impuestos, tasas y contribuciones.
- Contribuciones Parafiscales.

En este mismo orden de idea, podemos resumir; la carga tributaria en 34% de Impuesto sobre la Renta (ISLR); 12%, IVA; Impuestos Municipales, según ingresos brutos y actividad 1% promedio; obligaciones parafiscales como el Seguro Social Obligatorio

(SSO) de 9 a 11%; (empleador) dependiendo de la calificación del riesgo, y 4% Trabajador, Régimen Prestacional de Empleo (RPE) 0,5% trabajador, 2% empleador-patrono INCES 2% cuando existe una nómina activa de 5 trabajadores en adelante; BANAVIH 1% Trabajador 2% Empleador Patrono; otras contribuciones parafiscales como la Ley del Deporte del 1-2%, Ley Orgánica de Drogas (1%), LOCTI (0,5% a 2%) y Ley a las Grandes Transacciones Bancarias 0,75%.

Dentro de las Leyes Tributarias se encuentran:

1. **La Ley de Impuesto sobre la Renta y su Reglamento**, la cual establece en su artículo 52 de acuerdo a la tarifa numero 2 como impuesto máximo a las empresas el 34% de la Renta Neta Fiscal; exceptuando a los Bancos y empresas de seguros o reaseguros que de acuerdo a la Reforma Fiscal publicado en Gaceta Oficial 6.210, del 30 de diciembre 2015, deberán pagar para el actual periodo fiscal el 40% proporcional.
2. **Ley de Impuesto al Valor Agregado**, su reglamento, providencias y resoluciones, la cual establece un impuesto cuya alícuota es del 12%, el cual constituye el impuesto mediante el cual el Estado recauda mayor renta tributaria.
3. **Ley Orgánica del Poder Público Municipal y sus Ordenanzas Municipales**. La cual genera una serie de impuestos municipales que deben pagar las empresas tales como: Publicidad, Eventos Públicos, Vehículos y el Impuesto a las Actividades Económicas, que deben pagar de los ingresos brutos que en promedio de acuerdo a la actividad que realicen y al tabulador de la ordenanza municipal oscila en un 1%, considerado un impuesto oneroso y alto ya que es sobre el total facturado y cobrado anualmente.

En relación a las **Leyes Parafiscales** tenemos:

1. Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación.

2. Ley Orgánica de Drogas.
3. Ley Orgánica del Deporte.
4. Ley de impuesto Grandes Transacciones.
5. Ley del Régimen de Prestación de Empleo.
6. Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Habitud. (BANAVIH o FAOV)
7. Ley del Instituto de Capacitación y Educación Socialista (INCES).
8. Ley del Seguro Social (IVSS).

Existen otras obligaciones parafiscales que las empresas deben cumplir, dentro del marco jurídico venezolano.

9. Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación (LOCTI); publicada en G.O. 6.151 del 18/11/2014 y según el Reglamento parcial de la LOCTI referido a aportes e inversiones, publicado en la G.O. 39.795 del 08/11/2011, es pertinente indicar de acuerdo al artículo 23 y 25, aplica a las entidades públicas y privadas con ingresos brutos mayores a 100.000 U.T. La base imponible constituida por los ingresos brutos del ejercicio económico inmediatamente anterior, alícuota del 0,5%, 1% y 2% dependiendo de la actividad económica de la empresa. Declaración y pago que debe hacerse dentro del segundo trimestre de cada año (Artículo 6, Reglamento parcial de la LOCTI referido).
10. Ley Orgánica de Drogas (LOD), publicada en G.O. 39.546 del 05/12/2010. Providencia Administrativa N° 006-2011 que establece la normativa para efectuar el pago y distribución del aporte y contribución especial, publicado en G.O. 39.646, del 31-03-2011. La citada Ley según el Artículo 32 aplica a las Entidades públicas y privadas que ocupen 50 trabajadores o más, en el ejercicio económico. La Declaración y pago que debe hacerse dentro de los 60 días continuos de finalizado el ejercicio fiscal.
11. Ley Orgánica de Deporte, Publicada en G.O. 39.741 del 23-08-2011. Tienen la obligación de pagar el citado tributo las empresas públicas y privadas que realicen actividades económicas en el país con fines de lucro, cuando la utilidad neta o

ganancia contable anual supere las veinte mil Unidades Tributarias (20.000 U.T) es decir Bs.3.540.000; La base imponible estará constituida por sobre la utilidad neta o ganancia contable anual, y se pagar una alícuota del 1%. La Declaración y pago que debe hacerse dentro de los 120 días continuos de finalizado el ejercicio fiscal. Debe declararse y pagarse un impuesto anticipado estimado del 0,25% de la utilidad neta o ganancia contable anual del ejercicio anterior. Aun cuando no se obtenga una utilidad neta o ganancia contable anual superior a 20.000 U.T. en el ejercicio, una vez que se realiza la inscripción, deberá presentar declaración anual, aunque no genere pago.

Fase II: Determinar las consecuencias jurídicas que se derivan del incumplimiento de las Obligaciones Parafiscales, de la empresa manufacturera Corporación Ados, C.A.

Como la ley misma lo establece, el incumplimiento de la obligación acarrea sanciones, y estas tipificadas en cada una de las leyes y reglamento que las regulan, las mismas van desde cierre temporal de la entidad de trabajo, suspensión de licencia de actividades económicas, multas por unidades tributarias entre otras.

Las consecuencias del incumplimiento de las obligaciones del patrono están regidas en la Ley del Seguro Social y las establece en su artículo 86 como infracciones leves, infracciones graves y las infracciones muy graves y dependiendo de cuál sea en la que el empleador incurra será sancionado con multa de 25 a 100 unidades tributarias. En caso de reincidencia del empleador o la empleadora en infracciones leves o graves se sancionará con multa que corresponda más un 50% de la misma, en el caso de infracciones muy graves se sancionará con el cierre temporal del establecimiento por (3) tres días.

Así mismo, estable la ley del seguro social, que la empleadora o empleador que incumpla con la obligación de enterar en el tiempo previsto y con las formalidades exigidas las cotizaciones que recauda el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, sin

perjuicio de lo establecido con carácter general en los artículos 87 y 88 de esta ley, incurrirá en una infracción muy grave especialmente calificada.

En el caso de esta sanción grave calificada será sancionada por cada uno de las trabajadoras o de los trabajadores afectados, que será sancionada a razón de cinco (5) unidades tributarias por semana, hasta el límite máximo de cincuenta y dos (52). En caso de reincidencia de la empleadora o empleador se sancionará con el cierre temporal del establecimiento por cinco (5) días.

En relación a la obligación del Fondo De Ahorro Obligatorio de Vivienda (FAOV), tenemos lo siguiente. La Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat (G.O. N° 39.945 del 15/06/2012), con relación a la recaudación de los aportes al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda (FAOV), nos establece que el patrono deberá:

- a) Retener el ahorro obligatorio de cada trabajador;
- b) Efectuar su aporte correspondiente, y;
- c) Depositarlos en la cuenta de cada trabajador, en el FAOV, dentro de los primeros cinco (05) días hábiles de cada mes.

La persona jurídica pública o privada que no se afilie al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda (el "FAOV") en el lapso establecido en las normas sublegales, será sancionado con una multa de doscientas unidades tributarias (200 UT) y la amonestación pública de la empresa.

El empleador que no afilie al trabajador o funcionario dentro del lapso establecido en la normativa con rango sublegal, será sancionado con una multa de una unidad tributaria (1 UT) por cada trabajador o funcionario hasta un máximo de veinticinco unidades tributarias (25 UT).

El incumplimiento de la obligación de pagar los aportes a los Fondos de Ahorro para la Vivienda, será sancionado con una multa de diez unidades tributarias (10 U.T.), por aporte no pagado en los casos del ahorrista obligatorio, y de una unidad tributaria (1 U.T.) en los casos del ahorrista voluntario.

El empleador que incumpliere con la obligación de reportar las novedades en su nómina según lo establecido en las normas con rango sublegal, será sancionado con una multa equivalente a diez unidades tributarias (10 UT) por cada reporte de nómina omitido hasta un máximo de cien unidades tributarias (100 UT).

El Régimen Prestacional de Empleo, tiene su regulación en la ley que lleva su nombre, y su forma de sancionar el incumplimiento.

Artículo 29. Es obligatoria para todos los empleadores, y debe de hacerse dentro de los tres (3) días siguientes (hábiles) al inicio de la relación laboral. Los trabajadores no dependientes podrán afiliarse y cotizar.

Artículo 39. Si el empleador no afilió al trabajador, está obligado a pagar la ayuda que este recibirá (más los intereses de mora).

Sanciones Graves Artículo 56. Entre 26 UT a 75 UT por cada trabajador no afiliado, o cuando no se conforme a la tesorería al cambio de datos de representantes legales de la empresa o cambios de explotación o faena, retando el pago de las cotizaciones.

Sanciones Muy Graves Artículo 57. Entre 75 UT y 100 UT.

- 1) Nunca afilie al trabajador.
- 2) Nunca pague las cotizaciones
- 3) No informe el cierre de la empresa.
- 4) No informe la terminación de la relación de trabajo (las demás establecidas en este artículo).

También puede acordarse el cierre de la empresa. Mientras no se creen los organismos señalados en esta ley continúa siendo el IVSS el órgano regulador. Se derogó el reglamento de paro forzoso.

Lo primero que debemos saber es que el aporte que se hace al **Instituto Nacional de Cooperación Educativa (INCES)**, es un tributo de obligatorio cumplimiento tanto por el patrono como por los trabajadores. Esto se encuentra regulado en la Ley del

Instituto Nacional de Cooperación Educativa. La inscripción debe realizarse ante la Unidad de Ingresos Tributarios INCES, donde se encuentre ubicado el domicilio tributario o el establecimiento del contribuyente.

Artículo 53. Las entidades de trabajo que incumplan con las disposiciones de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley relativas a los aprendices y a su formación, serán sancionadas con multa desde el equivalente al importe económico que debió erogar para ejecutar estas obligaciones, hasta el doble de dicha cantidad. La imposición de esta multa no exime a la entidad de trabajo del cumplimiento de las obligaciones en materia de formación y aprendices contempladas en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley. Las sanciones aquí previstas, serán aplicadas por el Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista.

Artículo 55. Las entidades de trabajo que incumplan con las obligaciones tributarias previstas en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, serán sancionadas de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Tributario.

Artículo 56. Las sanciones impuestas se liquidarán y pagarán de acuerdo con los lapsos y modalidades establecidos en el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley y en el Código Orgánico Tributario.

Fase III: Señalar las consecuencias para el trabajador por el incumplimiento de las Obligaciones Parafiscales, de la empresa manufacturera Corporación Ados, C.A.

El incumplimiento de las Obligaciones Parafiscales, por parte del patrono o patrona, ocasiona y afecta gravemente la seguridad social del trabajador y su grupo familiar en colateral, ya que se encontraría desprotegido ante las contingencias de las cuales el Seguro Social cubre como lo son las enfermedades, accidentes, pensión por vejez, incapacidad, entre otros.

El patrono o patrona, al no inscribir al trabajador o trabajadora en el Fondo de Ahorro Obligatorio de Vivienda (FAOV), causaría un daño irreparable, cuando el trabajador haga uso de este sistema de seguridad social al momento de adquirir un crédito

para la adquisición de su vivienda y su grupo familiar, también para la solicitud de un crédito para ampliación y mejora de su vivienda.

El aporte del Régimen Prestacional de Empleo (RPE), es un sistema también de Seguridad Social en Venezuela, con los aportes hechos por el patrono o patrona, se benefician los trabajadores y trabajadoras cuando pierden su empleo de manera inesperada, cubriendo una indemnización mensual, y si el patrono no realiza los aportes correspondientes de ley, efectivamente la institución no tendrá fondos para pagar la cesantía.

De igual manera sucede con las obligaciones parafiscales del INCES, el beneficio en este caso es para las generaciones futuras que están entrando al área laboral, capacitándose en algún área, la institución INCES-Industrial, capacita y coloca a estos jóvenes dentro las empresas a fin de que a corto plazo puedan ser incorporados formalmente como profesionales en las áreas donde fueron capacitados.

Fuentes de Conocimiento Jurídico

Señala Extraño (1997):

Una investigación jurídica dogmática, en toda la extensión de la palabra, concibe el objeto del derecho como aquel constituido por las fuentes formales que lo integran, ya que todo el derecho debe emanar, necesariamente de la ley, la costumbre, sus principios generales y la jurisprudencia. El hecho de que la investigación jurídica dogmática investigue, en palabras de Harper, “lo que los hombres dicen que hacen con el derecho” y no lo que realmente hacen con él, no la convierte en una metodología con poca validez científica; esta se adquiere verificando la credibilidad de las fuentes del derecho consultadas.

De lo anteriormente señalado se mencionan a continuación las Normativas, en concordancia al Orden Jurídico, vigentes usadas en el trabajo:

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 1999.

Ley del Seguro social, 2010.

Reglamento General de la Ley del Seguro Social, 2012.

Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, 2017

Ley del Régimen de Prestacional de Empleo, 2005.

Ley del INCES, 2014.

Jurisprudencia: Sentencia N.º 00217 De Tribunal Supremo De Justicia - Juzgado De Sustanciación - Sala Plena De 25 De febrero De 2016.

Zambrano, Freddy (2008). Obligaciones. Editorial Atenea, Caracas, Venezuela.

Cabanellas, Guillermo (2009). Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta, B.A, Argentina.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Resultados

Una vez culminado el trabajo de Investigación, en este capítulo se realiza una descripción del resultado obtenido, y donde se hace una comparación con trabajos de investigación anteriores y las teorías descritas, para resaltar la importancia de la puesta en práctica de las Obligaciones Parafiscales que debe cumplir la empresa manufacturera Corporación Ados, C.A. dentro del Marco Jurídico venezolano.

Resultados de la Fase I Describir las Obligaciones Parafiscales que debe cumplir la empresa manufacturera, Corporación Ados, C.A., de acuerdo a lo establecido en la normativa legal vigente y como derecho constitucional.

El derecho, en sentido objetivo, es entendido como un conjunto de normas jurídicas que establecen deberes y derechos. Se trata de normas imperativo-atributivas; es decir, reglas que la establecen deberes u obligaciones, conceden derechos o facultades frente al obligado por una norma jurídica existe siempre otra persona facultada para exigirle el cumplimiento de lo prescrito en ella. La facultad concedida al sujeto activo o titular del derecho por el precepto jurídico de exigir el cumplimiento de lo establecido en el precepto jurídico.

Para Ruggiero, la obligación es una relación jurídica en virtud de la cual una persona debe determinada prestación a otra que, tiene la facultad de exigirla, construyendo a la primera a satisfacerla.

En virtud de lo anteriormente transcrito, se desprende, que dicha prestación puede consistir, en dar, hacer o no hacer, teniendo que ser en los dos primeros casos posibles, lícitos y dentro del comercio. En tal efecto en materia laboral el empleador se encuentra sujeto a cumplir las obligaciones derivadas de la relación de trabajo, una vez iniciada esta misma, debiéndole inscribir en todos y cada uno de los organismos que conforman el sistema de seguridad social, y los subsistemas relacionados a la recreación y vivienda para todos los trabajadores tanto de los sectores públicos como privados, todos estos derechos están consagrados en nuestra Constitución y por ende son de carácter público, de orden constitucional.

Resultados de la Fase II. Determinar las consecuencias jurídicas que se derivan del incumplimiento de las Obligaciones Parafiscales, de la empresa manufacturera Corporación Ados, C.A.

Se establece en la Constitución; la Seguridad Social como un servicio público de carácter no lucrativo, un derecho humano fundamental e irrenunciable que el estado proporciona a sus miembros independientemente de su capacidad contributiva, condición social y actividad laboral; conforme al principio de progresividad previsto en nuestra carta magna y las diferentes leyes nacionales, pactos y convenios suscritos y ratificados por Venezuela, con el fin de establecer una serie de medidas públicas, contra las privaciones económicas y sociales que se agotan en protección a los riesgos de enfermedad, invalidez temporal o permanente, vejez, nupcialidad, maternidad y paro forzoso, con lo cual, el estado garantiza un mínimo de condiciones que permiten optimizar la calidad de vida de los ciudadanos en procura del beneficio de los sectores más desfavorecidos de la sociedad.

En el marco de las contingencias contempladas por la ley orgánica del sistema de seguridad social, se recoge el derecho a la vivienda y hábitat amparado en la constitución de la República Bolivariana de Venezuela, como parte de la seguridad social, que persigue garantizar a todas las personas sujetas al ámbito de su aplicación, la satisfacción progresiva del derecho a acceder a una vivienda digna. para la consecución de este fin, el Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, está conformado por recursos financieros

provenientes de fuentes nacionales e internacionales, públicas y privadas; recursos fiscales, parafiscales y ahorro individual, incluyendo también recursos no tradicionales las tierras, bienhechurías, recursos humanos e industriales, los cuales quedan exceptuados de la fiscalización, supervisión y control de la superintendencia de seguridad social, competencias que tiene atribuidas el Banco Nacional de Vivienda y Hábitat.

Resultados de la Fase III. Señalar las consecuencias, para el trabajador por el incumplimiento de las Obligaciones Parafiscales, de la empresa manufacturera Corporación Ados, C.A.

El incumplimiento de las Obligaciones Parafiscales, por parte del patrono o patrona, ocasiona y afecta gravemente la seguridad social del trabajador y su grupo familiar en colateral, ya que se encontraría desprotegido ante las contingencias de las cuales el Seguro Social cubre como lo son las enfermedades, accidentes, pensión por vejez, incapacidad, entre otros.

Por lo tanto, se observa que, en caso de incumplimiento, de las Obligaciones Parafiscales de Seguridad Social, por parte del patrono o patrona, al no inscribir al trabajador o trabajadora, causaría un daño irreparable, al momento de hacer uso de estos sistemas de seguridad social, como, por ejemplo; al momento de adquirir un crédito para la adquisición de su vivienda y su grupo familiar, también para la solicitud de un crédito para ampliación y mejora de su vivienda.

Sucede igualmente, con el aporte al Régimen Prestacional de Empleo (RPE), cuando el trabajador pierda su empleo de manera inesperada, cuando solicite su indemnización mensual. Las obligaciones parafiscales del INCES, el beneficio en este caso es para las generaciones futuras que están entrando al área laboral, capacitándose en algún área, la institución INCES-Industrial, capacita y coloca a estos jóvenes dentro las empresas a fin de que a corto plazo puedan ser incorporados formalmente como profesionales en las áreas donde fueron capacitados.

Conclusiones

Conclusiones Fase I.

Efectivamente, las obligaciones parafiscales, son de demostrablemente de orden constitucional que deben cumplir todos los organismo, empresas u organizaciones legalmente constituidas, son de orden público, por lo tanto, se concluye que estas obligaciones son de suma importancia ya que lo que deriva de su cumplimiento es el resguardo futuro de los trabajadores que en durante un tiempo determinado prestaron o prestan sus servicios para la institución o empresa, entre las principales y más relevantes Obligaciones de Seguridad Social, se encuentran: Seguro Social (IVSS), Instituto Nacional de Cooperación Educativa Socialista (INCES), Fondo de Ahorro Obligatorio de Vivienda (FAOV-BANVIH), Régimen Prestacional de Empleo (RPE).

Conclusiones Fase II.

Las consecuencias jurídicas que se derivan del incumplimiento de las Obligaciones Parafiscales, son diversas y de acuerdo al ordenamiento jurídico que regula la materia deben ser de estricto cumplimiento, todo basado en el código orgánico tributario, de allí nacen las tasas, aranceles y contribuciones que regulan la materia fiscal.

Las consecuencias jurídicas que tiene el patrono, tal y como se ha seguido desarrollando en el presente estudio se puede concluir con base legal que pueden ser en forma pecuniaria bien sea en forma de multa, como también intereses moratorios, a la misma forma que pueden ser sancionados por medio de cierre del establecimiento, además de que debe pasar por el procedimiento sancionatorio establecido en las leyes especiales y el Código Orgánico Tributario.

Conclusiones Fase III.

Evidentemente, se puede decir que al trabajador se le está violando un derecho consagrado en la constitución, un derecho supremo, específicamente Derechos Sociales, tales como el derecho a la salud, al goce de una vivienda, garantía a una cesantía, y hasta incluso a un disfrute de la pensión por vejez, recreación, desarrollo laboral y técnico, subsidio para crédito de ampliación y mejora de su vivienda principal, y como daño colateral el de su grupo familiar, en este caso el más afectado es el trabajador.

Recomendaciones

Una vez culminada la investigación y en concordancia con los resultados que arrojó con la puesta en práctica de las acciones previamente planteadas, para lograr cumplir con el propósito fundamental del trabajo investigativo, las cuales se ejecutaron a través de unas fases metodológicas en un espacio y tiempo determinado.

En función de los resultados, el autor plantea una serie de recomendaciones que, por supuesto garanticen la transformación de la situación problema en una cultura de bienestar para todos los trabajadores de las diferentes empresas públicas y/o privadas.

Recomendación Fase I.

Las recomendaciones van dirigidas principalmente a la empresa Corporación Ados, C.A. a sus accionistas, representantes y administradores, los cuales que, sin encontrarse en situación de incumplimiento, deben continuar con su planificación y pagos oportunos de las obligaciones Parafiscales de Seguridad Social de Orden Constitucional, y las demás que la ley y sus reglamentos así lo exigen, a fin de evitar sanciones, tipificadas en cada una de las leyes mencionadas en el presente estudio. Utilizar las herramientas tecnológicas que ofrecen las distintas instituciones u organismo, para evitar los incumplimientos.

Recomendación Fase II.

Se debe tomar en consideración que el incumplimiento de las mismas, acarrear graves sanciones, que pueden y afectan el patrimonio de la empresa, incluso la libertad de los responsables, así como el futuro económico, la operatividad de la misma, siendo en este caso el trabajador uno de los más perjudicados y débil jurídico debido la mala administración y planificación de los recursos obtenidos de las retenciones salariales, que con el tiempo se derivan en pérdidas económicas, por tratarse de pagos con multas e intereses moratorios, entre otras sanciones.

Recomendación Fase III.

Siendo una de las partes más vulnerables en la relación laboral, se recomienda a todos los trabajadores, hacer uso de su derecho a exigir el cumplimiento del pago de las

Obligaciones Parafiscales, ya que el dinero descontado de su sueldo sigue siendo producto de su esfuerzo y trabajo, por lo tanto no debe dejar todo en manos del patrono, deben organizarse y crear los comité o grupos de trabajo que fiscalicen tales actividades, en caso contrario hacer uso de cada una de las oficinas de atención al ciudadano y al trabajador que poseen estas instituciones para denunciar tales delitos tributarios.

BIBLIOGRAFIA

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, (1999, 11 de marzo). Disponible en: <http://www.tjsgov.ve/legislacion/constitucion1999.htm> (2018 febrero)

Ley del Seguro Social (2012 30 de abril). (Gaceta Oficial N° 393.079, de lunes 30 de abril de 2012). Disponible en: <http://www.ivss.gov.ve/aplicacion/biblioteca/leyes-orgnicas> (2018 febrero)

Ley del Régimen Prestacional de Empleo. (Gaceta Oficial N° 38.281 del 27 de septiembre de 2005). Disponible en:
http://www.ivss.gov.ve/documento/biblioteca/biblioteca_1436995730/ley_del_regimen_prestacional_de_empleo.pdf

Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social. (Gaceta Oficial N° 393.045, de lunes 30 de abril de 2012). Disponible en:
http://www.ivss.gov.ve/documento/biblioteca/biblioteca_1436996312/ley_organica_sss_3_.pdf (2018 febrero).

Código Orgánico Tributario, (Gaceta Oficial N° 6.152 de 18 de noviembre de 2014). Disponible en:
[http://www.seniat.gob.ve/portal/page/portal/MANEJADOR_CONTENTIDO_SENIAT/01 NOTICIAS/00IMAGENES/GACETAOFICIAL6152COT.pdf](http://www.seniat.gob.ve/portal/page/portal/MANEJADOR_CONTENTIDO_SENIAT/01_NOTICIAS/00IMAGENES/GACETAOFICIAL6152COT.pdf)

Sentencia N° 00217 Del Tribunal Supremo De Justicia - Juzgado De Sustanciación - Sala Plena De 25 De febrero De 2016.

Acuña, Mirian (2002). Como se elabora el Proyecto de Investigación. Editorial BL Consultores Asociados. Caracas, Venezuela.

Cabanellas, Guillermo (2009). Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta, B.A, Argentina.

García L. (2012). “Cumplimiento de los deberes formales, por parte de la empresa Automotriz Maturín, C.A. (Automaca) en relación a las Contribuciones Parafiscales e Impuestos”. Universidad de Oriente Núcleo Monagas

Londoño C. (2014), Obligaciones Patronales Como Garantía De la Seguridad Social del Trabajador como Derecho Constitucional. Universidad José Antonio Páez.

Pantoja (2014) Estrategias Gerenciales para el Cumplimiento de las Obligaciones Parafiscales de Seguridad Social en la Empresa Grupo Insu de Venezuela, C.A., Universidad de Carabobo.

Zambrano, Freddy (2008). Obligaciones. Editorial Atenea, Caracas, Venezuela.